

I.2. SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

I.2.1. AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO

I.2.1.1. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL 340 “REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR”

Auditoría ASCM/3/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, Base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

Durante 2019, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) anunció un plan de reordenamiento de la publicidad exterior, que incluyó retirar aquella publicidad instalada que no cumplía la normatividad e involucraba un riesgo para la población, así como verificar la normatividad y requisitos para el otorgamiento de nuevos permisos, licencias o autorizaciones en la materia.

Conforme al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 242, Tomo I, el 18 de diciembre de 2015, a esa fecha existían en la Ciudad de México 4,160 anuncios instalados; sin embargo, dicho padrón no ha sido actualizado, y existen anuncios instalados que no se encuentran registrados en el padrón. La regularización del padrón es, entre otros, uno de los objetivos del plan de reordenamiento de la dependencia.

En el Informe de Cuenta Pública 2019 de la SEDUVI, en el apartado “AR Acciones Realizadas para la consecución de Metas de las Actividades Institucionales”, la dependencia informó que la actividad institucional 340 “Regulación de la Publicidad Exterior” tiene como objetivos los siguientes:

“Impulsar reformas a las normas para la protección, conservación, consolidación de la imagen y paisaje urbano, anuncios y publicidad exterior;

”Desarrollar el Programa de reordenamiento en vialidades primarias y la consolidación de nodos publicitarios, a través de censos de sitios con instalación de anuncios, preverificación de sitios, solicitudes de visitas de verificación al INVEA. Asimismo, coadyuvar con el INVEA a la clausura y retiro de anuncios, recorridos de validación de inventario de anuncios sujetos a reordenamiento y recorridos de factibilidad técnica para reubicación de anuncios sujetos a reordenamiento.”

En la actividad institucional 340 “Regulación de la Publicidad Exterior”, la dependencia reportó en el ejercicio en revisión una meta física original de 5,000 atenciones y una alcanzada de 1,805 atenciones, lo cual representa un índice de atención del 36.1% sobre la meta original.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se propuso de conformidad con los siguientes criterios generales de selección, contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de esta entidad de fiscalización superior:

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Se seleccionó la actividad institucional 340 “Regulación de la Publicidad Exterior”, porque por su naturaleza e impacto social es de interés y tiene repercusión para los habitantes de la Ciudad de México.

“Presencia y Cobertura”. Se seleccionó la actividad institucional 340 “Regulación de la Publicidad Exterior” a fin de asegurar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y todos los conceptos susceptibles de ser auditados, por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda haya implementado mecanismos de regulación y ejecutado acciones de autorización, así como de control y supervisión de la publicidad exterior en la actividad institucional 340 "Regulación de la Publicidad Exterior", encaminadas a asegurar la protección, conservación y consolidación de la imagen y paisaje urbanos de la Ciudad de México, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones conforme a la normatividad y ordenamientos aplicables.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

En cuanto a los elementos que integraron el objetivo de la auditoría, de manera enunciativa, mas no limitativa, se revisó lo siguiente:

Mecanismos de Regulación

Se verificó que el sujeto fiscalizado haya determinado, propuesto o elaborado políticas, lineamientos técnicos o proyectos de normas encaminados a la regulación de la publicidad exterior en la Ciudad de México, de acuerdo con las atribuciones conferidas en la normatividad aplicable.

Autorización de Publicidad Exterior

Se verificó que el sujeto fiscalizado haya otorgado y, en su caso, revocado permisos, licencias o autorizaciones para la instalación de publicidad exterior en la Ciudad de México, conforme a la normatividad aplicable.

Control y Supervisión de la Publicidad Exterior

Se verificó que el sujeto fiscalizado haya exhortado, ejecutado u ordenado, según corresponda, el retiro o mantenimiento de publicidad exterior, así como solicitado la realización de visitas de verificación administrativa, imposición de medidas de seguridad y, en su caso, la aplicación de sanciones conforme a la normatividad aplicable.

Consejo de Publicidad Exterior

Se verificó que el sujeto fiscalizado haya ejercido las funciones y atribuciones al presidir el Consejo de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Cumplimiento

Se verificó que las acciones emprendidas por el sujeto fiscalizado se hayan destinado al cumplimiento de las metas y objetivos del rubro en revisión, en ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación del control interno, se determinó revisar 31 expedientes de trámites en materia de publicidad exterior atendidos por la SEDUVI y un acta de sesión del Consejo de Publicidad Exterior de la Ciudad de México en 2019.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron los criterios siguientes:

1. Se identificaron las actividades sustantivas que la dependencia ejerce en materia de publicidad exterior conforme a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y demás normatividad aplicable: mecanismos de regulación; autorización de publicidad exterior; control y supervisión de publicidad exterior; y Consejo de Publicidad Exterior de la Ciudad de México.
2. Se solicitó a la dependencia el listado de expedientes de trámites que atendió durante 2019 para cada una de las actividades sustantivas.
3. Respecto a los mecanismos de regulación, la SEDUVI no realizó ninguna propuesta en ese sentido, por lo que se determinó analizar esa situación.
4. En cuanto a la autorización de publicidad exterior, la SEDUVI atendió 87 solicitudes durante 2019, de las cuales se seleccionaron 11 para revisión (12.64%).

5. En relación con el control y supervisión de publicidad exterior, la SEDUVI recibió 41 solicitudes de autorización de mantenimiento de publicidad exterior durante 2019, de las cuales se seleccionaron 9 (21.95%); asimismo, recibió 66 solicitudes para la realización de visitas de verificación administrativa, de las cuales se seleccionaron 11 (16.6%).
6. Respecto al Consejo de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, sólo celebró una sesión durante 2019, y se analizó el acta respectiva.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar 31 expedientes de solicitudes a las que dio trámite la SEDUVI en 2019, como se detalla a continuación:

Las 11 solicitudes de autorización de publicidad exterior son las siguientes:

| Modalidad de autorización | Clave de expediente | Fecha de ingreso | Ubicación donde se pretendió instalar el anuncio | Solicitante |
|--|---------------------|------------------|--|--|
| Licencia de anuncio denominativo | D-01/2019 | 15/I/19 | Paseo de Tamarindos núm. 90, Torre II, Piso 26, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos | Accenture, S.C. |
| Licencia de anuncio denominativo | D-09/2019 | 30/IV/19 | Av. Juan Salvador Agraz núm. 61, local 208, Colonia Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos | Mapfre Tepeyac, S.A. |
| Licencia de anuncio denominativo | D-17/2019 | 13/V/19 | Av. Paseo de la Reforma núm. 510, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc | BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple |
| Licencia de anuncio denominativo | D-25/2019 | 17/IX/19 | Desierto de los Leones núm. 52, H1, H2, H3, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón | Comercial de Juegos de la Frontera, S.A. de C.V. |
| Autorización temporal de anuncios en tapiales | T-09/2019 | 24/V/19 | Calzada de Tlalpan núm. 736, Colonia Moderna, Alcaldía Benito Juárez | Vallas y Gigantografías de México, S.A. de C.V. |
| Autorización temporal de anuncios en tapiales | T-18/2019 | 12/XII/19 | Emilio Dondé núm. 68, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc | Grupo Financiero Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple |
| Licencia de anuncios en vallas | V-05/2019 | 28/II/19 | Desierto de los Leones núm. 52, S3, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón | Comercial de Juegos de la Frontera, S.A. de C.V. |
| Licencia de anuncios en vallas | V-13/2019 | 29/III/19 | Gabriel Mancera núm. 209, Colonia del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez | Vallas y Gigantografías de México, S.A. de C.V. |
| Licencia de anuncios en vallas | V-21/2019 | 5/VII/19 | Constituyentes núm. 1100, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo | Operación Total en Exteriores, S.A. de C.V. |
| Licencia de anuncios en vallas | V-29/2019 | 11/VII/19 | Calzada San Antonio Abad núm. 122, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc | Vallas y Gigantografías de México, S.A. de C.V. |
| Autorización temporal para anuncios de Información Cívica o Cultural | ICC-4/2019 | 17/X/19 | Avenida México Coyoacán núm. 40, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez | Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. |

Las nueve solicitudes de autorización de mantenimiento de publicidad exterior son las siguientes:

| Folio de entrada | Fecha de recepción | Solicitante | Tipo de mantenimiento |
|------------------|--------------------|---|--|
| SDU1900691-01 | 21/I/19 | Outdoor México Servicios Publicitarios, S. de R.L. de C.V. | Trabajos de mantenimiento, calibración de pantalla, cambio de tarjetas y equipos de cómputo, conexiones inalámbricas de comunicación y ajustes en cámara web en 150 muebles urbanos denominados "Reloj de Altura". |
| SDU1900935-01 | 28/I/19 | Rak, S.A. de C.V. | Trabajos de mantenimiento a los anuncios ubicados en Av. Universidad núm. 1589, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón y Monterrey núm. 172, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc. |
| SDU1901803-01 | 15/II/19 | Outdoor México Servicios Publicitarios, S. de R.L. de C.V. | Trabajos de mantenimiento preventivo, correctivo y cambio de cartelera en 150 muebles urbanos denominados "Reloj de Altura" y pantallas digitales. |
| SDU1901727-01 | 14/II/19 | Publicidad Castro Rodríguez, S.A. de C.V. | Trabajos de modificaciones y ajuste al anuncio ubicado en Av. México Coyoacán núm. 23, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez. |
| SDU1907799-01 | 19/VI/19 | Director General de Planeación y Políticas de la Secretaría de Movilidad | Opinión para 425 espacios en vía pública para llevar a cabo los trabajos de mantenimiento a los relojes de altura y pantallas digitales solicitado por Clear Channel Outdoor México, S.A. de C.V. |
| SDU1908531-01 | 2/VII/19 | Persona física | Instalación de un anuncio ubicado en Extremadura núm. 115, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez. |
| SDU1910869-01 | 19/VIII/19 | Dirección General de Análisis de Riesgos de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil | Respuesta a la solicitud de opinión técnica o visto bueno para la solicitud de mantenimiento de 150 anuncios denominativos tipo reloj de Clear Channel Outdoor México, S.A. de C.V. |
| SDU1910952-01 | 20/VIII/19 | Costco de México, S.A. de C.V. | Trabajos de mantenimiento de anuncio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos núm. 1181, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Álvaro Obregón |
| SDU1915031-01 | 1/XI/19 | BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple | Trabajos de mantenimiento de anuncio ubicado en Av. Patriotismo núm. 229 L-PA 10, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez. |

Las 11 solicitudes de realización de visitas de verificación administrativa son las siguientes:

| Oficio de solicitud de visita | | | Ubicación del anuncio |
|-------------------------------|-----------|---------------------------------|---|
| Número | Fecha | Destinatario | |
| SEDUVI/DGAJ/CSJT/300/2019 | 25/III/19 | INVEA Alcaldía Benito Juárez | |
| S-34/SEDUVI/294/2019 | 10/IV/19 | INVEA Alcaldía Cuauhtémoc | Av. Paseo de la Reforma núm. 26 Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc |
| S-34/SEDUVI/656/2019 | 10/VII/19 | INVEA | Cumbres de Maltrata núm. 718, Colonia Nativitas, Alcaldía Benito Juárez. |
| S-34/SEDUVI/657/2019 | 10/VII/19 | INVEA | Calzada San Antonio Abad núm. 321, Colonia Algarín, Alcaldía Cuauhtémoc |
| S-34/SEDUVI/666/2019 | 11/VII/19 | INVEA | Calzada de Tlalpan núm. 1306, Colonia Albert, Alcaldía Benito Juárez |
| S-34/SEDUVI/667/2019 | 11/VII/19 | INVEA | Calzada de Tlalpan núm. 1619, Colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez. |
| S-34/SEDUVI/679/2019 | 5/VII/19 | INVEA Alcaldía Iztapalapa | Calle Sur 105 A núm. 604, Colonia Sector Popular, Alcaldía Iztapalapa |
| S-34/SEDUVI/680/2019 | 5/VII/19 | INVEA Alcaldía Iztapalapa | Calle Cuatro, MZ-20, LT-1, Colonia Revolución, Alcaldía Iztapalapa |
| S-34/SEDUVI/681/2019 | 5/VII/19 | INVEA Alcaldía Iztapalapa | Avenida Tláhuac núm. 1832, Colonia San Lorenzo Tezonco, Alcaldía Iztapalapa |
| S-34/SEDUVI/682/2019 | 5/VII/19 | INVEA Alcaldía Iztapalapa | Av. Cinco núm. 307, Colonia Granjas San Antonio, Alcaldía Iztapalapa |
| S-34/SEDUVI/686/2019 | 17/VII/19 | INVEA | Calzada de Tlalpan núm. 1839, Colonia San Diego Churubusco, Alcaldía Coyoacán |

INVEA: Instituto de Verificación Administrativa.

El muestreo de auditoría permite al auditor obtener y evaluar la evidencia de auditoría sobre una determinada característica de los elementos seleccionados con el fin de alcanzar, o contribuir a alcanzar, una conclusión con respecto a la población de la que se ha extraído la muestra; y puede aplicarse utilizando enfoques de muestreo estadístico o no estadístico. Tanto la muestra del universo por auditar de la actividad institucional 340 “Regulación de la Publicidad Exterior”, como de los expedientes para la aplicación de pruebas de auditoría, se determinaron mediante un método de muestreo no estadístico, con fundamento en la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530, “Muestreo de Auditoría”, emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC); la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530, “Muestreo de Auditoría”, emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); y en el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM).

Los trabajos de auditoría se llevaron a cabo en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEDUVI, por ser la unidad administrativa encargada de la implementación de mecanismos de regulación y ejecución de acciones de autorización, así como del control y supervisión de la publicidad exterior en la actividad institucional 340 “Regulación de la Publicidad Exterior”, según las atribuciones y funciones previstas en los manuales administrativos de la SEDUVI, vigentes en 2019.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

A fin de evaluar el diseño y la efectividad del control interno implementado por la SEDUVI y contar con una base para determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de las pruebas de auditoría, en cuanto al diseño, se analizaron las atribuciones de la dependencia, el marco normativo y su manual administrativo, vigentes en 2019; se aplicó un cuestionario de control interno, en particular, a servidores públicos de la SEDUVI responsables de las acciones de implementación de mecanismos de regulación, y ejecución de acciones de autorización, así como de control y supervisión de la publicidad

exterior en la actividad institucional 340 “Regulación de la Publicidad Exterior”, en relación con los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua); se requirió la cédula de evaluación del ambiente de control con base en las respuestas obtenidas; se elaboraron tres matrices: una de riesgos, para identificar los riesgos a que están sujetas las operaciones del rubro en revisión; otra de control, para analizar la probabilidad de ocurrencia y el impacto de cada riesgo; y una de unidades administrativas, para determinar la participación conforme a las funciones y atribuciones de cada una de las áreas de la dependencia relacionadas con las operaciones del rubro en revisión.

En cuanto a la efectividad del control interno, durante la etapa de ejecución de la auditoría, se aplicaron pruebas de controles y procedimientos sustantivos, que incluyeron pruebas de detalle y procedimientos analíticos sustantivos, para determinar la idoneidad, eficacia y eficiencia en la aplicación del control interno en las unidades administrativas, así como en los procesos, funciones y actividades de la dependencia.

La evaluación se realizó tomando como parámetro de referencia la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 146 Ter el 1o. de septiembre de 2017; y su modificación publicada en el mismo medio el 27 de noviembre de 2018; los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 8 de enero de 2018; el Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM, en lo relativo a la evaluación del ambiente de control; y el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, elaborado con base en el Marco Integrado de Control Interno para ser aplicado a los sujetos de fiscalización de la Ciudad de México, con objeto de diagnosticar el estatus de su control interno establecido y proponer acciones de mejora dirigidas a su fortalecimiento.

Ambiente de Control

Se identificaron las unidades administrativas de la SEDUVI que estuvieron relacionadas con las acciones de implementación de mecanismos de regulación y ejecución de acciones de autorización, así como de control y supervisión de la publicidad exterior en la actividad institucional 340 “Regulación de la publicidad exterior”; con las funciones,

objetivos, actividades y procedimientos aplicados; con las normas, procesos y estructura orgánica que proporcionan la base para llevar a cabo el control interno en el sujeto fiscalizado, así como la normatividad que otorga disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; y se verificó si la dependencia estableció y mantuvo un ambiente de control que implique una actitud de respaldo hacia el control interno, como se indica a continuación:

1. En 2019, la SEDUVI contó con la estructura orgánica núm. D-SEDUVI-45/010119, dictaminada favorablemente por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA), notificada por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) a la dependencia mediante el oficio núm. SAF/SSCHAA/000027/2019 del 2 de enero de 2019 y vigente a partir del 1o. de enero de 2019, así como una modificación a la misma, notificada a la dependencia con el oficio núm. SAF/SSCHA/00485/2019 del 7 de junio de 2019 y vigente a partir del 16 del mismo mes y año, que consistió en la incorporación de la Dirección Técnica a la Oficina de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y no implicó un cambio en el número total de plazas.

En dicha estructura orgánica y su alcance, se previeron 118 plazas: 23 en la Oficina de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; 29 en la Coordinación General de Desarrollo Urbano; 30 en la Dirección General de Control y Administración Urbana; 20 en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y 16 en la Dirección General de Planeación de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

2. En 2019, la SEDUVI tuvo dos manuales administrativos (apartados de organización y procedimientos). El primero elaborado conforme al dictamen de estructura orgánica núm. D-SEDUVI-10/010518, registrado por la entonces Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) con el núm. MA-18/291018-D-SEDUVI-10/010518, notificado al titular de la dependencia mediante el oficio núm. OM/CGMA/3045/2018 del 29 de octubre de 2018, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 451 el 13 de noviembre de 2018 con el “Aviso por el cual se da a Conocer el Enlace Electrónico donde se puede Consultar el Manual Administrativo con número de Registro MA-18/291018-D-SEDUVI-10/010518”, difundido entre el personal de la dependencia por medio de 15 oficios emitidos el 13 de noviembre de 2018 y vigente a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 12 de diciembre de 2019.

El segundo manual administrativo fue elaborado conforme al dictamen de estructura orgánica núm. D-SEDUVI-45/010119 y su alcance respectivo, registrado por la CGEMDA con el núm. MA-33/191119-D-SEDUVI-45/010119, notificado a la titular de la dependencia mediante el oficio núm. SAF/CGMDA/0302/2019 del 19 de noviembre de 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 451 el 12 de diciembre del mismo año con el “Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse el Manual Administrativo, con número de registro MA-33/191119-D-SEDUVI-45/010119”, difundido entre el personal de la dependencia con el oficio núm. S34/SEDUVI/1346/2019 del 12 de diciembre de 2019 y vigente a partir del día siguiente de su publicación.

Ambos manuales administrativos se integraron con los apartados marco jurídico; estructura orgánica; misión, visión y objetivos institucionales; atribuciones; funciones; procesos y procedimientos; glosario; y aprobación del manual administrativo y consideraron los objetivos, funciones, atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que conforman la dependencia. Asimismo, se encontraron disponibles en la página de internet de la SEDUVI para consulta de su personal y del público en general.

Con relación a la publicación del manual administrativo con el número de registro MA-33/191119-D-SEDUVI-45/010119 del 12 de diciembre de 2019, se observó que la SEDUVI lo publicó con un desfase de 7 días hábiles, ya que no se realizó dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación del registro (a más tardar el 3 de diciembre de 2019), como se establece en la normatividad aplicable.

En la confronta, realizada con escrito de fecha 14 de diciembre de 2020, el Director General de Administración y Finanzas en la SEDUVI, en representación de la titular de la dependencia, entregó el oficio núm. SEDUVI/DGAF/1702/2020 de la misma fecha, al que anexó el similar núm. SEDUVI/DGAF/2988/2019 del 2 de diciembre de 2019, con el que solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos de la dependencia su apoyo para gestionar la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del aviso mediante el cual se da a conocer el enlace electrónico del manual administrativo núm. MA-33/191119-D-SEDUVI-45/010119.

Del análisis a la documentación proporcionada, se desprende que aun cuando la Dirección General de Administración y Finanzas en la SEDUVI solicitó a la Dirección General de

Asuntos Jurídicos la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del manual administrativo registrado con el núm. MA-33/191119-D-SEDUVI-45/010119 el 2 de diciembre de 2019, no se publicó sino hasta el 12 del mismo mes y año, por lo que se confirma la observación señalada.

Por no haber publicado su manual administrativo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de su registro, la SEDUVI incumplió el plazo establecido en el lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y Cualquier Otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 20 de febrero de 2019, que dispone lo siguiente:

“Décimo Segundo. Una vez notificado oficialmente el registro del Manual correspondiente por parte de la Coordinación General, los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos, deberán publicarlos en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la notificación del registro.”

3. La SEDUVI dispuso de unidades administrativas encargadas de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y armonización contable (Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos), así como de administrar los recursos humanos y financieros, para lo cual implementó procedimientos específicos que se formalizaron con su registro ante la CGMA y la CGEMDA y se incorporaron a sus manuales administrativos; contó con un programa anual e institucional de capacitación, el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 el 7 de febrero de 2019, y un Código de Conducta, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 100 el 28 de mayo de 2019, difundidos entre su personal mediante la circular núm. SEDUVI/DGAF/015/2019 del 27 de febrero y seis oficios de fecha 24 de junio, todos de 2019, respectivamente, y disponibles para su consulta en la página web de la dependencia (apartado de Secretaría).

Como resultado de la evaluación al componente Ambiente de Control establecido por la SEDUVI, se determinó que si bien la dependencia contó con una estructura orgánica, manuales administrativos dictaminados por la CGMA y CGEMDA, difundidos entre su personal y con unidades administrativas encargadas de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y armonización contable, así como con un código de ética y uno de conducta, difundidos entre su personal, y un programa anual e institucional de capacitación, lo que denota que estableció y mantuvo un ambiente de control que implicó una actitud de respaldo hacia el control interno; el componente de control interno es medio, toda vez que la SEDUVI careció de mecanismos para verificar que la publicación de su manual administrativo registrado con el núm. MA-33/191119-D-SEDUVI-45/010119 se realizara conforme a los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Administración de Riesgos

Se revisó si la dependencia contó con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI) que le permitiera desarrollar respuestas al riesgo, así como administrarlo y controlarlo; y con un Órgano Interno de Control (OIC) que lo vigile y, en su caso, que hubiese practicado auditorías al rubro sujeto a revisión, como se indica a continuación:

1. La SEDUVI contó con un CARECI, el cual fue constituido el 25 de enero de 2019 de conformidad con los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 8 de enero de 2018 y tuvo su manual registrado con el núm. MEO-055/130619-D-SEDUVI-45/010119 comunicado por la CGEMDA mediante el oficio núm. SAF/SSCHA/CGEMDA/0755/2019 del 29 de junio de 2019 y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 5 de julio de 2019; asimismo, contó con unidades administrativas encargadas de atender, dar seguimiento y cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información (Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEDUVI); con un portal de transparencia y de atención ciudadana en el sitio web de la dependencia; con un área de armonización contable y con áreas para la administración de recursos humanos y financieros.

En el CARECI participó el OIC en la SEDUVI, tuvo integrantes nombrados o ratificados, propició la implementación de controles internos y dio seguimiento a las observaciones determinadas por el OIC, sesionó seis veces a lo largo de 2019 y contó con un programa de objetivos y metas institucionales enfocados a resultados para dar seguimiento a la administración de riesgos.

2. El OIC en la SEDUVI, adscrito a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, contó con atribuciones para ejecutar auditorías e intervenciones y control interno al sujeto fiscalizado a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación y programación; y en su Programa de Auditorías 2019 consideró cuatro auditorías de control interno a diversas unidades administrativas de la dependencia relativas al ejercicio de 2019, las cuales no guardan relación con el rubro en revisión.

Asimismo, en el Programa Anual de Control Interno (PACI) de 2019 de la dependencia, proporcionado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se consideraron cuatro revisiones de control interno que no guardan relación con el rubro sujeto a revisión.

Se determinó que el componente Administración de Riesgos establecido por la SEDUVI es alto, pues la dependencia contó con mecanismos de control efectivos para asegurar el control de sus operaciones, como son el CARECI, que le permitió desarrollar respuestas al riesgo, así como administrarlo y controlarlo, y con un OIC que lo vigiló, el cual no auditó el rubro sujeto a revisión en el ejercicio de 2019; pero sí realizó cuatro auditorías a diversas unidades administrativas de la dependencia, y con un PACI en el que se observó la implementación de cuatro revisiones de control interno que no se relacionaron con el rubro en revisión.

Actividades de Control Interno

Se verificó si la SEDUVI dispuso de procedimientos que le hayan permitido prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos del rubro en revisión y asegurar la eficacia y eficiencia de las operaciones;

y si tuvo actividades de control para asegurarse de que los informes y reportes que genera sean presentados oportunamente y con información confiable.

En 2019, la SEDUVI contó con 91 procedimientos integrados al manual administrativo que la CGMA registró con el núm. de MA-18/291018-D-SEDUVI-10/010518, y con 98 procedimientos integrados al manual administrativo que la CGEMDA registró con el núm. MA-33/191119-D-SEDUVI-45/010119.

De los 189 procedimientos que estuvieron vigentes en 2019, 18 tienen relación con la actividad institucional 340 “Regulación de la Publicidad Exterior” y son los que se describen a continuación:

| Actividad sustantiva | Procedimiento |
|--|--|
| Autorización de publicidad exterior | <p>“Dictamen Técnico u Opinión Técnica para la Instalación, Modificación, Colocación o Retiro de Anuncios y/o Publicidad Exterior en Inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano y/o en Áreas de Conservación Patrimonial.” *</p> <p>“Informe Preliminar” *</p> <p>“Prórroga de Dictamen de Impacto Urbano” **</p> <p>“Modificación al Dictamen de Impacto Urbano” **</p> <p>“Emisión de Opiniones para el Otorgamiento de Permisos Administrativos Temporales Revocables en Mobiliario Urbano con Publicidad Integrada por parte de la Oficialía Mayor” **</p> <p>“Prórroga y/o Revalidación de Licencias de Anuncios de Publicidad Exterior” **</p> <p>“Emisión de Licencias y/o Autorizaciones Temporales y/o Condicionadas de Anuncios de Publicidad Exterior” **</p> <p>“Dictamen de Estudio de Impacto Urbano” ***</p> <p>“Modificación al Dictamen de Estudio de Impacto Urbano” ***</p> <p>“Prórroga al Dictamen de Estudio de Impacto Urbano” ***</p> <p>“Emisión de Licencias o Autorizaciones Temporales de Anuncios de Publicidad Exterior” ***</p> <p>“Enlace para Solicitar la Opinión Técnica en materia de Protección Civil” ***</p> <p>“Atención a Solicitudes de Particulares, que tengan Injerencia en el Ordenamiento de la Imagen Urbana en materia de Publicidad Exterior” ***</p> <p>“Emisión de Autorizaciones Temporales para Anuncios con Información de Compra, Venta, Renta, Traspaso, Oferta de Empleo o aquellos que no contengan Información de Bienes y Servicios”</p> |
| Control y supervisión de publicidad exterior | <p>“Atención Ciudadana Ingreso” ***</p> <p>“Atención Ciudadana Entrega” ***</p> <p>“Vista al Instituto de Verificación Administrativa sobre las Licencias de Anuncios Expedidas” **</p> <p>“Solicitud de Visita de Verificación al Instituto de Verificación Administrativa y Alcaldías correspondientes sobre las Licencias y/o Autorizaciones Temporales de Anuncios Expedidas” ***</p> |

* Procedimientos correspondientes a los manuales administrativos con registros núms. MA-18/291018-D-SEDUVI-10/010518 y MA-33/191119-D-SEDUVI-45/010119.

** Procedimientos correspondientes al manual administrativo con registro núm. MA-18/291018-D-SEDUVI-10/010518.

*** Procedimientos correspondientes al manual administrativo con registro núm. MA-33/191119-D-SEDUVI-45/010119.

Conforme a lo anterior, se determinó que el sujeto fiscalizado careció de mecanismos o procedimientos que regularan las actividades sustantivas relacionadas con la propuesta de mecanismos de regulación en materia de publicidad exterior, así como con su participación

en el Consejo de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, que delimitaran las responsabilidades de los servidores públicos que intervinieran en ellas.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, el Director General de Administración y Finanzas en la SEDUVI no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta prevalece.

Por carecer de mecanismos que describieran de forma precisa cómo se realizan las actividades relacionadas con la propuesta de mecanismos de regulación en materia de publicidad exterior, así como con su participación en el Consejo de Publicidad Exterior, la SEDUVI incumplió el artículo Tercero del Aviso por el cual se da a conocer la Guía Técnica y Metodológica para la Elaboración e Integración de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México y el numeral 7.4.1, “Procedimientos”, primer y penúltimo párrafos, del apartado 7, “Organización, Procesos y Procedimientos”, de la citada Guía Técnica y Metodológica, ambos publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 17 el 28 de febrero de 2017, en relación con los lineamientos Tercero, fracción VII; y Sexto, fracción II, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y Cualquier Otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en 2019.

El Aviso por el cual se da a conocer la Guía Técnica y Metodológica para la Elaboración e Integración de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México y la citada Guía Técnica y Metodológica, establecen:

“Tercero. Los Órganos de la Administración Pública [...] de la Ciudad de México deben observar lo dispuesto en la Guía Técnica y Metodológica que se detalla en el Anexo Único del presente Aviso, la cual tiene el carácter de obligatorio en concordancia con el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México. [...]

”7 Organización, Procesos y Procedimientos [...]

”7.4.1 Procedimientos

”Un procedimiento es un curso de actividades secuenciadas, precisas y vinculadas entre sí que describen la forma de realizar algo. Los procedimientos en el contexto de los Manuales, son la base de las operaciones que derivan de los procesos institucionales de los Órganos de la Administración Pública [...]

”Es importante señalar que los procedimientos norman el funcionamiento interno de la organización, por lo que únicamente aplican para delimitar las responsabilidades de las personas servidoras públicas que participan en su desarrollo.”

Los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y Cualquier Otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, señalan:

”Tercero. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por: [...]

”VII. Manual Administrativo: Instrumento jurídico-administrativo que refleja la estructura orgánica dictaminada vigente [...] de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como [...] los procesos institucionales y procedimientos sustantivos que realizan en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes...”

”Sexto. Los Órganos de la Administración Pública [...] iniciarán el proceso de registro de sus Manuales ante la Coordinación General, en los siguientes supuestos [...]

”II. Se requiera actualizar el contenido de los Manuales derivado de lo siguiente [...]

”e) Cuando se hayan incluido, actualizado o eliminado procesos o procedimientos derivados de la dinámica organizacional; o la aplicación de medidas que impliquen mejora de la gestión pública y que impacten en atribuciones, funciones, procesos o procedimientos.”

Se determinó que el componente Actividades de Control Interno establecido por la SEDUVI es bajo, toda vez que la dependencia careció de procedimientos que regularan las acciones de los servidores públicos respecto a las actividades para realizar las propuestas de mecanismos de regulación en materia de publicidad exterior, así como para participar en el Consejo de Publicidad Exterior de la Ciudad de México y, por tanto, de mecanismos que les permitieran prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos del rubro sujeto a revisión y asegurar la eficacia y eficiencia de las operaciones.

Información y Comunicación

Se revisó si la SEDUVI tuvo líneas de comunicación e información reguladas entre los mandos medios y superiores con las personas servidoras públicas a su cargo, que permitieran comunicarles sus responsabilidades, así como los objetivos y metas institucionales; y si generó información necesaria, oportuna, veraz y suficiente, tanto al interior como al exterior del sujeto fiscalizado, como se indica a continuación:

1. De las respuestas al cuestionario de control interno, así como de la información y documentación analizadas, se determinó que la SEDUVI contó con actividades de control para asegurar que los informes y reportes que genera el sujeto fiscalizado sean presentados oportunamente y con información confiable a las diferentes instancias de la dependencia; y con líneas de comunicación e información reguladas entre los mandos medios y superiores con el personal a su cargo que le permitieron comunicarles sus responsabilidades, así como los objetivos y metas institucionales.
2. La dependencia generó reportes e informes sobre la gestión de los recursos humanos y financieros, así como en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y contabilidad gubernamental.

Derivado de la aplicación de pruebas de controles y procedimientos sustantivos en la fase de ejecución de la auditoría, se observó que, en cuanto a la efectividad del control interno, dichas actividades y líneas de comunicación no son efectivas, ya que la dependencia presentó deficiencias en las notificaciones de oficios de prevención y

determinación a los particulares que realizan trámites en materia de publicidad exterior, como se describe en los resultados núms. 3 y 4 del presente informe.

3. Respecto al Sistema de Armonización de Información y Control (SAIC) para dar seguimiento a los controles internos observados en las revisiones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ésta indicó que el sistema no estuvo en operación en 2019.

Se determinó que el componente Información y Comunicación establecido por la SEDUVI es medio, pues aun cuando la dependencia contó con líneas de comunicación e información reguladas y con mecanismos que le permitieron asegurar la generación de información necesaria, oportuna, veraz y suficiente al interior, presentó deficiencias en los mecanismos empleados para notificar oficios de prevención y determinación a los particulares que realizan trámites en materia de publicidad exterior ante ella.

Supervisión y Mejora Continua

Se verificó si los manuales administrativos de la SEDUVI consideraron actividades de supervisión, a fin de verificar si las operaciones institucionales relacionadas con el rubro en revisión se ajustaron a las líneas de mando y actividades establecidas en los citados manuales administrativos, como se indica a continuación:

1. De las respuestas al cuestionario de control interno, así como de la información y documentación analizadas, se determinó que la dependencia promovió el seguimiento y mejora de los controles internos; no obstante, no proporcionó evidencia documental que acreditara que supervisó que las operaciones relacionadas con el rubro en revisión cumplieron sus objetivos para el ejercicio de 2019.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, el Director General de Administración y Finanzas en la SEDUVI no proporcionó información relacionada con la presente observación, por lo que ésta prevalece.

Por no proporcionar evidencia documental que acredite que supervisó que las operaciones relacionadas con el rubro en revisión cumplieron sus objetivos para el

ejercicio de 2019, la SEDUVI presentó deficiencias de supervisión en las operaciones relacionadas con el rubro en revisión.

2. El CARECI de la dependencia estableció controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción; contó con planes y programas para supervisar las actividades de control interno y las operaciones del rubro en revisión; llevó a cabo autoevaluaciones para el mejor desarrollo del control interno y cumplimiento de metas y objetivos; y elaboró un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.
3. En los manuales administrativos de la SEDUVI se encontraron plasmados los tramos de control y supervisión en los diferentes niveles jerárquicos para el cumplimiento de los objetivos de la dependencia y se identificaron mecanismos para supervisar periódicamente el desempeño de los servidores públicos, desde nivel operativo hasta mandos medios, con el fin de que se ejecutaran las actividades del rubro en revisión conforme a la normatividad aplicable (procedimiento “Emisión de Licencias y/o Autorizaciones Temporales y/o Condicionadas de Anuncios de Publicidad Exterior”).

Sin embargo, se presentaron deficiencias en las actividades de ejecución de acciones de autorización, control y supervisión de la publicidad exterior, así como de participación en el Consejo de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, que denotaron debilidades en los procesos de supervisión establecidos, como se detalla en los resultados núms. 3, 4 y 5 del presente informe.

4. La dependencia emprendió acciones para que las actividades relacionadas con la operación del rubro en revisión permitieran el cumplimiento de las funciones y atribuciones encomendadas y de la normatividad aplicable.

Como resultado de la evaluación al componente Supervisión y Mejora Continua establecido por la SEDUVI, se determinó que, si bien la SEDUVI emprendió acciones para que las actividades se ejecutaran conforme a la normatividad aplicable y permitieran que cumpliera sus objetivos, y su CARECI, conforme a sus funciones y atribuciones, estableció controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción, contó con planes y programas

para supervisar las actividades de control interno y las operaciones del rubro en revisión, llevó a cabo autoevaluaciones para el mejor desarrollo del control interno y cumplimiento de metas y objetivos y elaboró un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas, el componente de control interno es bajo, toda vez que la dependencia careció de mecanismos que acreditaran que supervisó que las operaciones relacionadas con el rubro en revisión cumplieran sus objetivos en el ejercicio de 2019 y presentó deficiencias en la operación de las actividades de ejecución de acciones de autorización, control y supervisión de la publicidad exterior, así como de participación en el Consejo de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, que denotaron debilidades en los procesos de supervisión establecidos.

Por lo expuesto, se determinó que el diseño del control interno del sujeto fiscalizado es bajo, ya que se observaron deficiencias en los componentes Ambiente de Control, al no contar la SEDUVI con mecanismos que le permitieran publicar su manual administrativo conforme a los plazos establecidos en la normatividad aplicable; Actividades de Control Interno, por carecer de procedimientos que regularan las acciones de los servidores públicos respecto de la propuesta de mecanismos de regulación de la publicidad exterior, así como con su participación en el Consejo de Publicidad Exterior de la Ciudad de México; y Supervisión y Mejora Continua pues no tuvo mecanismos que acreditaran que supervisó que las operaciones relacionadas con el rubro en revisión cumplieran sus objetivos en el ejercicio de 2019, lo que pudiera afectar el cumplimiento y logro de los objetivos del rubro sujeto a revisión y asegurar la eficacia y eficiencia de las operaciones.

En cuanto a su efectividad, el control interno de la SEDUVI es bajo, ya que la dependencia no se sujetó a los controles establecidos ni cumplió la normatividad aplicable en las actividades de ejecución de acciones de autorización, control y supervisión de la publicidad exterior, así como de participación en el Consejo de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, lo que implicó que se materializaran riesgos con impacto en los componentes Actividades de Control; Información y Comunicación; y Supervisión y Mejora Continua, como se detalla en los resultados núms. 3, 4 y 5 del presente informe.

Como resultado del estudio y evaluación del control interno establecido y con base en las herramientas utilizadas, se determinó que el control interno del sujeto fiscalizado es bajo,

ya que en su diseño no propició el cumplimiento de la normatividad y, en los resultados obtenidos en la ejecución de la auditoría, en las actividades de ejecución de acciones de autorización, control y supervisión, así como de participación en el Consejo de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, se constató que las condiciones de los componentes de control no estuvieron documentadas ni autorizadas, lo cual no aseguró la ejecución de las operaciones ni la consecución, en términos generales, de los objetivos específicos institucionales de la dependencia, lo que impactó en el logro de éstos.

Recomendación

ASCM-3-19-1-SEDUVI

Es necesario que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por medio de la Dirección General de Administración y Finanzas, establezca mecanismos de supervisión para asegurarse de publicar su manual administrativo registrado por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* dentro del plazo establecido en los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-3-19-2-SEDUVI

Es necesario que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por medio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, establezca mecanismos de control y supervisión para regular las actividades relacionadas con la propuesta de mecanismos de regulación en materia de publicidad exterior, así como con su participación en el Consejo de Publicidad Exterior, que permitan el cumplimiento de las funciones y atribuciones encomendadas, y delimiten las responsabilidades de los servidores públicos que intervienen en ellas, conforme a la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-3-19-3-SEDUVI

Es conveniente que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por medio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, establezca mecanismos de supervisión para asegurarse de que las operaciones relacionadas con la actividad institucional 340 "Regulación de la Publicidad Exterior" cumplan sus objetivos, a fin de fortalecer su control interno.

Mecanismos de Regulación

2. Resultado

Con objeto de comprobar que si el sujeto fiscalizado tuvo mecanismos para determinar, proponer o elaborar políticas, lineamientos técnicos o proyectos de norma encaminados a la regulación de la publicidad exterior en la Ciudad de México, de conformidad con las atribuciones conferidas en la normatividad aplicable; y con mecanismos que le permitieran regular la protección, conservación y consolidación de la imagen y paisaje urbanos de la Ciudad de México, se analizó el marco normativo de la SEDUVI y sus manuales administrativos vigentes en 2019, así como la documentación proporcionada por el sujeto fiscalizado, y se determinó lo siguiente:

1. Conforme a lo establecido en el artículo 6, fracciones I y II, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 20 de agosto de 2010, vigente en 2019, la SEDUVI tiene la facultad de establecer, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y acciones prioritarias para la aplicación de dicha Ley, así como proponer a la Jefa de Gobierno proyectos de reformas a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de publicidad exterior; sin embargo, la dependencia careció de procedimientos específicos que le permitieran identificar la necesidad de determinar, proponer o elaborar políticas, lineamientos técnicos y proyectos de norma encaminados a la actualización de la regulación de la publicidad exterior en la Ciudad de México como se indicó en el resultado núm. 1 del presente informe.
2. En cuanto a si la SEDUVI elaboró propuestas normativas encaminadas a la regulación de la publicidad exterior, mediante el oficio núm. SEDUVI/DGAJ/CSJT/524/2020 del 3 de septiembre de 2020, la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia, adscrita a la Dirección General de Asunto Jurídicos de la dependencia, indicó lo siguiente:

“En cuanto a la elaboración de anteproyectos de reformas a las disposiciones legales y reglamentarias, en materia de publicidad exterior, con el objetivo de lograr que los vistos buenos técnicos se elaboren con fundamentación y motivación, así como transparencia en su emisión, [...] esta Unidad Administrativa de conformidad con el artículo 10, fracción III del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito

Federal, solicitará al área competente un Visto bueno al diseño y demás características técnicas de los proyectos de anuncios que presenten los solicitantes de Permisos, Administrativos Temporales Revocables, Licencias y Autorizaciones Temporales, vigilando que la instalación de anuncios sea acorde con las políticas públicas de mejoramiento del espacio público y se observen las disposiciones de la Ley y el Reglamento, por lo que no se realizaron reformas a las disposiciones legales toda vez que ya se encuentra regulado por la Ley y el Reglamento señalado [...]

”Respecto de la actualización de contar con la certeza de la matrícula de anuncios en el ‘Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal’, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* (hoy Ciudad de México) el 18 de diciembre de 2015, no se han elaborado acciones concernientes a lo señalado, toda vez que el Padrón mencionado, sólo se realizó con la finalidad de contar con un registro, para que en el momento oportuno se realizara un reordenamiento, debiendo cumplir con una serie de requisitos, de conformidad con el Décimo tercero transitorio del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, por tal motivo, al no ser un listado de anuncios autorizado, o que cuentan con una licencia, no resulta necesario llevar a cabo una actualización [...]

”Respecto de la manifestación que los trámites antes realizados en la Ventanilla de Publicidad Exterior, no se realizaban con una simplificación administrativa, se realizó una modificación a los trámites donde se señalan de manera más sencillas los requisitos y el llenado del mismo, así como el manejo de datos personales, de conformidad con la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 30 de abril de 2019 [...]

”Por lo que hace a la declaración de la sobre-regulación de normativa aplicable a la publicidad exterior, esta Secretaría no ha llevado a cabo acciones durante el 2019.”

Del análisis a lo informado por la dependencia se observó que durante 2019 la SEDUVI dispuso de mecanismos que le permitieron regular la protección, conservación y consolidación de la imagen y paisaje urbanos de la Ciudad de México, mediante la normatividad que regula la autorización, control y supervisión de la publicidad exterior.

Por lo anterior, se concluye que el sujeto fiscalizado no determinó, propuso o elaboró políticas, lineamientos técnicos o proyectos de norma encaminados a la regulación de la publicidad exterior en la Ciudad de México durante 2019, debido a que consideró que dicha circunstancia ya se encuentra regulada en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su Reglamento, publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 20 de agosto de 2010 y 15 de agosto de 2011, respectivamente, y se comprobó que el sujeto fiscalizado contó en 2019 con mecanismos que le permitieron regular la protección, conservación y consolidación de la imagen y paisaje urbanos de la Ciudad de México; sin embargo, la SEDUVI careció de mecanismos que le permitieran determinar, proponer o elaborar políticas, lineamientos técnicos o proyectos de norma encaminados a la regulación de la publicidad exterior en la Ciudad de México, de acuerdo con las atribuciones conferidas en la normatividad aplicable.

Autorización de Publicidad Exterior

3. Resultado

Con objeto de comprobar si el sujeto fiscalizado otorgó, en su caso, revocó, permisos, licencias o autorizaciones para la instalación de publicidad exterior en la Ciudad de México, conforme a la normatividad aplicable, se analizaron 11 de los 87 expedientes de solicitudes de autorización en materia de publicidad exterior presentadas en 2019.

En la revisión de la documentación e información proporcionadas por la SEDUVI, se determinó lo siguiente:

1. Conforme a lo establecido en el artículo 6, fracciones VI a IX, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente en 2019, la SEDUVI tiene la facultad de otorgar y, en su caso, revocar Permisos Administrativos Temporales Revocables de espacios para anuncios en los nodos publicitarios; licencias para la instalación de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías primarias, así como para anuncios autosoportados unipolares o adheridos a muros ciegos en corredores publicitarios; y autorizaciones temporales para la instalación de anuncios en tapiales en vías primarias y en nodos publicitarios, así como para la instalación de anuncios de información cívico y cultural; y, en los tres casos, para la instalación de anuncios en las Áreas de Conservación

Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, así como en Suelo de Conservación.

Asimismo, mediante el “Acuerdo por el cual se Delegan las Facultades de Otorgar y revocar Permisos Administrativos Temporales Revocables, Licencias, Autorizaciones Temporales y Autorizaciones Condicionadas en materia de Publicidad Exterior”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 2 el 3 de enero de 2019, la titular de la SEDUVI delegó la facultad de otorgar autorizaciones de publicidad exterior al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la dependencia.

Mediante el oficio núm. SEDUVI/DGAF/1100/2020 del 13 de agosto de 2020, la SEDUVI proporcionó una atenta nota sin número del 11 de agosto de 2020, en la cual el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEDUVI, indicó que durante 2019 no se otorgó ningún permiso, licencia o autorización en materia de publicidad, y tampoco se rechazó alguna solicitud en esa materia; sin embargo, proporcionó un listado de 87 solicitudes determinadas como no presentadas, debido a que los solicitantes no cumplieron la totalidad de los requisitos solicitados y, en su caso, no desahogaron satisfactoriamente las prevenciones emitidas.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 3, fracciones V, XII, XXII, XXIII y XXXIX, la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, un anuncio denominativo es aquel que contiene el nombre, denominación comercial o logotipo con el que se identifica una persona física o moral, o una edificación; un anuncio en tapiales es el instalado en un tablero de madera o lámina ubicado en vía pública, destinado a cubrir el perímetro de una obra en proceso de construcción; los anuncios de información cívica o cultural son aquellos mensajes que tienen por objeto difundir la cultura cívica, en el primer caso, y mensajes distintos de la información cívica y de la propaganda comercial, política y electoral, en el segundo caso; y los anuncios en vallas son las carteleras con fines publicitarios situadas en lotes baldíos o estacionamientos públicos.
3. Se verificó que las 11 solicitudes revisadas hubiesen estado dentro de la competencia de la SEDUVI al tratarse de solicitudes para anuncio en vías primarias o en Áreas de

Conservación Patrimonial, conforme a lo indicado en el “Acuerdo por el cual se determinan Ciento un Espacios Públicos destinados al Tránsito Vehicular y Peatonal, que deberán considerarse Vías Primarias para efectos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal” y en el “Acuerdo por el cual se determinan los Polígonos que constituyen Áreas de Conservación Patrimonial, los demás elementos del Patrimonio Cultural Urbano y los Poblados Rurales comprendidos en Suelo de Conservación que deberán considerarse para efectos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal”, ambos publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1591 el 25 de abril de 2013.

De la revisión a dichos acuerdos y a las 11 solicitudes seleccionadas como muestra se identificó que 6, con claves D-09/2019, D-17/2019, T-09/2019, V-13/2019, V-21/2019 y V-29/2019, correspondieron a anuncios en vías primarias; y 4, con claves D-25/2019, T-18/2019, V-05/2019 e ICC-4/2019, a anuncios en Áreas de Conservación Patrimonial, por lo que se encontraron dentro de la competencia de la SEDUVI, en cumplimiento del artículo 6, fracciones VI a IX, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente en 2019; sin embargo, la solicitud con clave D-01/2019 se encuentra fuera de la competencia de la SEDUVI, ya que la ubicación del lugar donde se pretendía instalar el anuncio no correspondía a ninguna vía primaria ni Área de Conservación Patrimonial.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, el Director General de Administración y Finanzas en la SEDUVI, en representación de la titular de la dependencia, entregó el oficio núm. SEDUVI/DGAF/1702/2020 de la misma fecha, mediante el cual proporcionó una nota informativa sin número ni fecha, en la que el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia indicó que “la ubicación señalada en dicho expediente donde se pretendía instalar el anuncio se encuentra localizada en un Área de Conservación Patrimonial [...] Esta Secretaría cuenta con facultades para conocer sobre la instalación de Anuncios en las Áreas de Conservación Patrimonial, motivo por el cual esta Secretaría procedió a dar el trámite correspondiente a dicha solicitud”.

De la información proporcionada, se observó que si bien la SEDUVI aseveró que la ubicación de la zona en la que se pretendía instalar el anuncio corresponde a un Área de Conservación Patrimonial, no proporcionó evidencia documental que lo acreditara, aunado a que de conformidad con el “Acuerdo por el cual se determinan los Polígonos

que constituyen Áreas de Conservación Patrimonial, los demás elementos del Patrimonio Cultural Urbano y los Poblados Rurales comprendidos en Suelo de Conservación que deberán considerarse para efectos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal”, el área indicada en la solicitud se ubicó en una zona que no está identificada como Área de Conservación Patrimonial, por lo que la observación prevalece.

Por realizar un trámite de solicitud de licencia de anuncio denominativo, considerada como no presentada, y no acreditar que hubiese sido de su competencia, la SEDUVI incumplió el artículo 6, fracciones VII y IX, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente en 2019, que establece:

“Artículo 6. Son facultades de la Secretaría [...]

”VII. Otorgar, y en su caso revocar, las licencias para la instalación de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías primarias, así como para anuncios autosoportados unipolares o adheridos a muros ciegos en corredores publicitarios [...]

”IX. Otorgar, y en su caso revocar [...] las licencias [...] para la instalación de anuncios en las Áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, así como en Suelo de Conservación.”

4. La SEDUVI contó con los formatos “TSEDUVI-DGAJ_LAD_1” para Licencia de Anuncio Denominativo, “TSEDUVI-DGAJ_ATAT_1” para Autorización Temporal para Anuncios Tapiales, “TSEDUVI-DGAJ_LAV_1” para Licencia de Anuncios en Vallas y “TSEDUVI-DGAJ_ATICC_1” para Autorización Temporal para Anuncios de Información Cívica o Cultural, comunicados mediante el “Aviso por el que se dan a conocer los formatos o cédulas informativas de los trámites y servicios que han obtenido la constancia de registro en el registro electrónico de los trámites y servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal”, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 13 de marzo de 2015, los cuales contaron con los datos y requisitos establecidos en los artículos 72 y 77 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 66, 67, 68, 85, 86, 86 Bis, 91 y 91 Bis de su Reglamento, así como con el procedimiento “Emisión de Licencias y Autorizaciones Temporales y/o Condicionadas

de Anuncios de Publicidad Exterior” del manual administrativo con número de registro MA-18/291018-D-SEDUVI-10/010518, todos vigentes en 2019.

De la revisión a los 11 formatos de solicitudes de autorización, se observó que el de la clave T-18/2019, con folio de ingreso 48856-181AML19, carece de la firma del solicitante.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, el Director General de Administración y Finanzas en la SEDUVI, en representación de la titular de la dependencia, entregó el oficio núm. SEDUVI/DGAF/1702/2020 de la misma fecha, mediante el cual proporcionó una nota informativa sin número ni fecha, suscrita por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, en la que indicó lo siguiente:

“... el personal de la ventanilla de Publicidad Exterior de esta Secretaría, hizo la observación correspondiente al representante legal al momento de la revisión del expediente técnico, mismo que solicitó el ingreso por el artículo 49, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

”No obstante, mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CJST/2219/2019 de 26 de diciembre de 2019, se previno al solicitante respecto de la falta de la firma en el inciso a) de conformidad con los artículos 77, fracción VI, Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, y 66 fracción II, del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.”

De la revisión a la información proporcionada, se desprende que aun cuando el solicitante ingresó el trámite al amparo del artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el cual establece que las dependencias en ningún caso podrán rechazar los escritos que presenten los particulares ante sus unidades de recepción, el artículo 33 del mismo ordenamiento establece que si una promoción no contiene firma del interesado, se deberá tener por no realizada, por lo que la SEDUVI no debió considerarla como admitida.

Por no haber acreditado que el formato de la solicitud con clave T-18/2019 reuniera todos los requisitos, la SEDUVI incumplió las actividades 1 y 2 del procedimiento “Emisión de Licencias y Autorizaciones Temporales y/o Condicionadas de Anuncios

de Publicidad Exterior” del manual administrativo con número de registro MA-18/291018-D-SEDUVI-10/010518, vigente en 2019 que señalan:

“No. 1 [...]

”Actor: Enlace de Seguimiento a Requerimientos y Peticiones

”Actividad: Recibe del interesado la solicitud de licencia de anuncios, junto con los requisitos correspondientes, para su revisión.”

“No. 2 [...]

”Actor: Enlace de Seguimiento a Requerimientos y Peticiones

”Actividad: Revisa todos y cada uno de los requisitos que se contemplan en la Cédula de Trámite de Licencia de Anuncios según corresponda, para saber si es procedente registrar el inicio del trámite.”

5. La SEDUVI contó con el formato de uso interno denominado “Comprobante SEDUVI” como mecanismo para precisar la documentación entregada por los solicitantes.

Al respecto, se observó que nueve solicitudes ingresaron con la leyenda “Ingreso por Art. 49” de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; sin embargo, respecto a las dos solicitudes restantes, correspondientes a los expedientes con claves D-25/2019 y V-05/2019, a pesar de que el formato indicó que carecieron de algunos requisitos, la SEDUVI las admitió con la leyenda “Ingreso Ordinario”, en lugar de rechazar su admisión y devolver los documentos o ingresarla por el artículo 49 de la citada Ley.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, el Director General de Administración y Finanzas en la SEDUVI, en representación de la titular de la dependencia, entregó el oficio núm. SEDUVI/DGAF/1702/2020 de la misma fecha, al que anexó una nota informativa sin número ni fecha, en la que el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia informó lo siguiente:

“Respecto de la solicitud con folio de ingreso 9442-171CAJO19, con clave V-05/2019, se informa que el personal adscrito a la Ventanilla de Publicidad Exterior, por error involuntario omitió realizar la manifestación de recepción por el artículo 49, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

”Respecto del folio de ingreso 36834-171CAJO19, con clave D-25/2019, se informa que fue un ingreso ordinario, razón por la cual no fue necesario manifestar que dicho ingreso fue realizado por el artículo 49, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 85, fracciones XI, y XII del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior [...] el predio donde se pretendía instalar el anuncio denominativo no se encuentra en Área de Conservación Patrimonial, ni suelo de conservación, aunado a lo anterior, los requisitos 11 y 12, de la solicitud, no aplican en este caso en concreto [...]

“El anuncio denominativo que se pretendía instalar consistía en letras adosadas a fachada, y no así de un anuncio denominativo de tipo autosoportado, en virtud de ello no le aplicaba el requisito número tres de la solicitud.”

Al respecto, se verificó que la solicitud con clave D-25/2019 sí se refería a un predio ubicado en un Área de Conservación Patrimonial, por lo que sí eran necesarios los requisitos que no presentó el particular; y se confirmó que la solicitud con clave V-05/2019 fue ingresada como solicitud ordinaria, sin cumplir los requisitos para ello, por lo que ambas solicitudes debieron ser devueltas, lo que no modifica la observación.

Por no acreditar que procedía la devolución de las solicitudes con claves D-25/2019 y V-05/2019 por carecer de la totalidad de los requisitos y, en su caso, su “Ingreso por Art. 49”, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la dependencia incumplió las actividades 3, 4 y 5 del procedimiento “Emisión de Licencias y Autorizaciones Temporales y/o Condicionadas de Anuncios de Publicidad Exterior”, en relación con el Aspecto a Considerar núm. 5 del citado procedimiento, del manual administrativo con número de registro MA-18/291018-D-SEDUVI-10/010518, vigente en 2019 que señalan:

"No. 3

"Condicional: ¿El solicitante reúne toda la documentación requerida?

"No. 4 [...]

"Tipo de actividad: Respuesta NO [...]

"Actor: Enlace de Seguimiento a Requerimientos y Peticiones

"Actividad: Informa al solicitante que derivado del *check list* de la documentación presentada, no fue satisfecho uno o más requisitos.

"No. 5 [...]

"Actor: Enlace de Seguimiento a Requerimientos y Peticiones

"Actividad: Hace devolución de la documentación presentada por el solicitante.

"Aspectos a considerar [...]

"5.- En algunos casos en los que el solicitante no cumple con todos los requisitos que se establecen en el formato correspondiente, el peticionario llega a optar por solicitar al personal de Ventanilla 13 del Área de Atención Ciudadana el ingreso de la solicitud de licencia de anuncio en términos del artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México."

6. Se verificó que la SEDUVI haya procesado las 11 solicitudes seleccionadas como muestra conforme a lo establecido en el procedimiento "Emisión de Licencias y/o Autorizaciones Temporales y/o Condicionadas de Anuncios de Publicidad Exterior" del manual administrativo con número de registro MA-18/291018-D-SEDUVI-10/010518, vigente en 2019.

Se observó que la SEDUVI no acreditó el análisis jurídico de las 11 solicitudes revisadas, ya que no proporcionó evidencia documental del desarrollo, revisión y supervisión del análisis realizado.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, el Director General de Administración y Finanzas en la SEDUVI, en representación de la titular

de la dependencia, proporcionó el oficio núm. SEDUVI/DGAF/1702/2020 de la misma fecha, al que anexó el similar núm. SEDUVI/DGAJ/CSJT/797/2020 del 8 de diciembre de 2020, en el que el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia de la dependencia indicó lo siguiente:

“... el Líder Coordinador de Proyectos de Análisis Documental de Publicidad Exterior realiza el análisis jurídico de todos los documentos presentados con las solicitudes, acorde a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su Reglamento [...] En ese sentido, el análisis jurídico se realiza desde la revisión del expediente técnico punto por punto de conformidad a los artículos correspondientes a la normativa antes referida, dichas observaciones se subsanan previa firma de la prevención. En ese sentido, del análisis de la documentación ingresada se puede elaborar una prevención al particular, o en caso de cumplir con los requisitos solicitados se envía dicha documentación al área técnica correspondiente para que realice las observaciones pertinentes y así estar en posibilidades de emitir una resolución.”

De la revisión a la información y documentación presentadas, se desprende que, si bien la SEDUVI indicó que se realiza el análisis jurídico en cada una de las solicitudes, no proporcionó evidencia documental que lo acredite, por lo que la observación prevalece.

Por no acreditar haber realizado el análisis jurídico de las 11 solicitudes de autorización de publicidad exterior ingresadas a la dependencia revisadas como muestra ni haber dejado constancia de ello, la SEDUVI incumplió las actividades 12 y 13 del procedimiento “Emisión de Licencias y/o Autorizaciones Temporales y/o Condicionadas de Anuncios de Publicidad Exterior” del manual administrativo con número de registro MA-18/291018-D-SEDUVI-10/010518, vigente en 2019, que establece lo siguiente:

“No. 12 [...]”

”Actor: Líder Coordinador de Proyectos de Análisis Documental de Publicidad Exterior

”Actividad: Realiza el análisis jurídico de todos los documentos presentados con la solicitud de Licencia para Anuncios.

”No. 13

”Condicionales: ¿El resultado del análisis jurídico fue favorable?”

7. La SEDUVI elaboró oficios de prevención en relación con 10 de las 11 solicitudes de autorización de publicidad exterior revisadas (claves D-01/2019, D-09/2019, D-17/2019, D-25/2019, T-09/2019, T-18/2019, V-13/2019, V-21/2019, V-29/2019 e ICC-4/2019), debido a que consideró que no acreditaron la totalidad de la documentación e información requeridas en los artículos 72 y 77 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; y 66, 67, 68, 85, 86, 86 Bis, 91 y 91 Bis de su Reglamento, vigentes en 2019. De su análisis se determinó lo siguiente:

a) Las prevenciones se realizaron porque las solicitantes no cumplieron diversos requisitos normativos, los cuales se enlistan a continuación:

| Clave de solicitud | Modalidad de la solicitud | Requisitos no presentados | Fundamento jurídico de los requisitos solicitados |
|--------------------|----------------------------------|--|--|
| D-01/2019 | Licencia de anuncio denominativo | <p>Las dimensiones del anuncio no coincidieron con los planos que se anexaron.</p> <p>En los planos acotados a escala no se anexó croquis y es ilegible la ubicación del anuncio, escala gráfica y fecha.</p> <p>El pago del derecho de suministro de agua no corresponde al bimestre inmediato anterior</p> <p>Opinión técnica de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (SGIRPC) de que el anuncio no representa un riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas.</p> <p>Las dimensiones del anuncio no coinciden con el dictamen favorable de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano.</p> <p>La vigencia de la póliza no coincide con la temporalidad de licencia solicitada.</p> <p>El carnet del Director Responsable de Obra (DRO) no contiene resello anual.</p> <p>Recibo de pago correspondientes.</p> | Artículos 72, fracciones IV y V, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; y 68, fracciones III y V; 85, fracciones IX, X y XI, y último párrafo, de su Reglamento. |
| D-09/2019 | Licencia de anuncio denominativo | <p>El monto del pago de los derechos correspondientes previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal exhibido no corresponde a los metros cuadrado señalados en su solicitud.</p> <p>Dictamen emitido por un DRO y, en su caso, por un Corresponsable en Seguridad Estructural, en el que se señale que el diseño para la instalación del anuncio cumple los criterios que en materia de riesgos establezca la SGIRPC.</p> <p>Opinión técnica favorable de la SGIRPC de que el anuncio no representa un riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas.</p> | Artículos 72, fracción V, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; y 85, fracciones IV y X, de su Reglamento. |
| D-17/2019 | Licencia de anuncio denominativo | <p>Plano en el que se indiquen colores y demás especificaciones técnicas del anuncio.</p> <p>Recibo de pago de los derechos correspondientes previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal.</p> <p>La declaración bajo protesta de decir verdad del responsable de la obra, relativa a la instalación y demás circunstancias que deriven de la instalación del anuncio de que se trate, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los anuncios, no cuenta con la firma autógrafa del DRO.</p> <p>Opinión técnica favorable de la SGIRPC que señale que el anuncio no representa un riesgo para la integridad física o patrimonial de las personas.</p> <p>Dictamen emitido por el DRO y, en su caso, por un Corresponsable en Seguridad Estructural, en el que se señale que el diseño para la instalación del anuncio cumple los criterios que en materia de riesgos establezca la SGIRPC.</p> <p>Copia simple de los recibos de pago del Impuesto Predial y del derecho de suministro de agua, del inmueble correspondientes al bimestre inmediato anterior a la fecha de la solicitud.</p> <p>Dictamen favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, adscrita a la SEDUVI.</p> | Artículos 72, fracciones IV, V y VII, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; y 85, fracciones IV, IX, X y XI de su Reglamento. |

Continúa...

... Continuación

| Clave de solicitud | Modalidad de la solicitud | Requisitos no presentados | Fundamento jurídico de los requisitos solicitados |
|--------------------|--|---|--|
| D-25/2019 | Licencia de anuncio denominativo | Autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia en virtud de que el uso de suelo donde se pretende instalar el anuncio corresponde a un inmueble en zona de Monumentos Históricos/perímetro B, donde además el uso de suelo para casino está prohibido. No se señaló color de las letras del anuncio. No se señalaron los planos especificando la escala, de planta, alzados y cortes de los anuncios estructurales y de instalación eléctrica. Firma del solicitante y documentación en versión digital. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros. | Artículos 42 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas; 85, fracciones V y VII, incisos a), b) y c). y último párrafo; 68, fracción III, del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México. |
| T-09/2019 | Autorización temporal de anuncios en tapiales | Copia certificada de la escritura pública que acredite su constitución y copia certificada de la escritura pública que acredite la designación de su representante. Copia simple del recibo de pago de la contraprestación por el otorgamiento de la autorización temporal. Croquis de ubicación del predio donde se encuentre la edificación en la que se pretenda instalar el anuncio, en el que se indiquen las calles colindantes y datos de orientación necesarios, ya que presentó una de vallas y no de tapial. Copia simple de la manifestación de construcción, registrada por la Alcaldía correspondiente. Copia simple de los recibos de pago del Impuesto Predial y de los derechos de suministro de agua, correspondientes al bimestre inmediato anterior a la fecha de la solicitud. Proyecto de propuesta de recuperación y mantenimiento de áreas verdes o espacios públicos en términos del artículo 49, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México. Manifestación de voluntad para la futura suscripción del instrumento jurídico. | Artículos 68, fracciones II y V; 91, fracciones I, X y XI; y 91 Bis, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México. |
| T-18/2019 | Autorización temporal de anuncios en tapiales | Firma del solicitante. Copia simple de la escritura pública o instrumento notariado con el cual acredite la constitución de la empresa solicitante. Documentos que integran el expediente en formato electrónico. Señalar colores y texturas de los anuncios. Dictamen emitido por un DRO y, en su caso, por un Corresponsable en Seguridad Estructural, en el que se señale que el diseño para la instalación del anuncio cumple los criterios que en materia de riesgos establezca la SGRIPC. Perspectiva o render. Número de anuncios que se instalarán en un tapial. Pies de plano con nombre del plano y su número, nombre y firma del solicitante. Dictamen favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano. | Artículos 77, párrafo primero, y fracción VI, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; 80, fracción IX; y 91, fracciones IV, VII y VIII, y penúltimo párrafo, de su Reglamento. |
| V-13/2019 | Licencia de anuncios en vallas | No acreditó la condición del predio como baldío o estacionamiento público. Proyecto de propuesta de recuperación y mantenimiento de áreas verdes y/o espacios públicos en términos del artículo 49, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México ni manifestación de voluntad para la futura suscripción del instrumento jurídico. Pago de los derechos correspondientes. | Artículos 69 de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México; y 86, fracciones II y X; y 86 Bis, de su Reglamento. |
| V-21/2019 | Licencia de anuncios en vallas | Pago de los derechos correspondientes. | Artículo 68, fracción V, del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México. |
| V-29/2019 | Licencia de anuncios en vallas | Nombre, número de carnet y correo electrónico del DRO, y en su caso, de cada Corresponsable. Copia certificada de la escritura pública que acredite su constitución y copia certificada de la escritura pública que acredite la designación de su representante. Documentación con la firma del solicitante y en formato electrónico. No se señaló condición del predio: baldío o estacionamiento público. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros. | Artículos 66; fracción IV; 68, fracciones II, V, y último párrafo; 86, fracción II, VII y X, del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México. |
| ICC-4/2019 | Autorización temporal para anuncios de Información Cívica o Cultural | No se señaló el tipo de inmueble u obra en construcción y vigencia de la manifestación de construcción correspondiente, o en su caso, evento a publicar. No presentó el plano en el que se indiquen ubicación, diseño, dimensiones, materiales, colores y demás especificaciones técnicas del pendón. Declaración bajo protesta de decir verdad del responsable de la obra, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los anuncios. Fecha de instalación y duración de los anuncios que se pretenda instalar. Escrito dirigido a la SEDUVI, en el cual el DRO deberá declarar bajo protesta de decir verdad que con la realización de las obras para la instalación del anuncio no se afectará ningún individuo arbóreo. | Artículos 77, fracciones II, IV y VII, de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México; y 67, fracciones V y IX, de su Reglamento. |

- b) De los 10 oficios de prevención revisados, el relativo a la solicitud con clave D-01/2019 fue turnado a la Dirección General de Control y Administración Urbana para su opinión técnica.

- c) Se constató que 9 oficios de prevención revisados, correspondientes a las solicitudes con claves D-01/2019, D-09/2019, D-17/2019, D-25/2019, T-09/2019, V-13/2019, V-21/2019, V-29/2019 e ICC-4/2019, se encontraron debidamente fundamentados; sin embargo, en el correspondiente a la clave T-18/2019 referente a una solicitud de autorización temporal de anuncios en tapiales, la SEDUVI solicitó un requisito contenido en el artículo 80, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente en 2019, que no resulta aplicable por corresponder a solicitudes de Permiso Administrativo Temporal Revocable.

Asimismo, se detectó que 9 de los 10 oficios de prevención, correspondientes a las solicitudes con claves D-01/2019, D-09/2019, D-17/2019, D-25/2019, T-09/2019, V-13/2019, V-21/2019, V-29/2019 e ICC-4/2019, fueron firmados por la persona titular de la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia y no por la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la dependencia.

Cabe mencionar que, a pesar de que el procedimiento “Emisión de Licencias y/o Autorizaciones Temporales y/o Condicionadas de Anuncios de Publicidad Exterior” del manual administrativo con número de registro MA-18/291018-D-SEDUVI-10/010518 es aplicable para todos los expedientes, excepto para la clave T-18/2019, en su actividad 17, se faculta para la firma de los oficios de prevención al Director General de Asuntos Jurídicos de la dependencia.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, el Director General de Administración y Finanzas en la SEDUVI, en representación de la titular de la dependencia, entregó el oficio núm. SEDUVI/DGAF/1702/2020 de la misma fecha, al que anexó el oficio núm. SEDUVI/DGAJ/CSJT/797 del 8 de diciembre de 2020, por medio del cual el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia indicó que “en el oficio de prevención número SEDUVI/DGAJ/CSJT/2219/2019 del 26 de diciembre de 2019, correspondiente al expediente número T-18/2019,

por error involuntario al momento de realizar la prevención se invocó el artículo 80 fracción IX, del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal”.

Asimismo, se anexó una nota informativa sin número ni fecha en la que el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia indicó que “de conformidad con los artículos 19, fracción V, 41, fracción III y 236, fracciones III y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México [...] las prevenciones fueron firmadas por el Titular de la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia en suplencia del Director General de Asuntos Jurídicos debido a la carga de trabajo y atención que se debe brindar a cada una de las respectivas áreas de la Dirección General”.

De la revisión a la documentación e información proporcionadas, se desprende que el artículo 19, fracción V, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México no resulta aplicable, pues las prevenciones en comento no fueron firmadas indicando que se hiciera en suplencia por ausencia. Asimismo, la dependencia no acreditó que el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos hubiera delegado o instruido al titular de la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia a firmar los referidos oficios de prevención, por lo cual la observación prevalece.

Por no haber fundamentado jurídicamente el oficio de prevención de la solicitud con clave T-18/2019 conforme a los requisitos correspondientes al tipo de trámite solicitado, la SEDUVI incumplió las actividades 14, 15, 16 y 17 del procedimiento “Emisión de Licencias y/o Autorizaciones Temporales y/o Condicionadas de Anuncios de Publicidad Exterior” del manual administrativo con número de registro MA-18/291018-D-SEDUVI-10/010518, en relación con el artículo 45, último párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ambos vigentes en 2019.

Las actividades 14, 15, 16 y 17 del procedimiento “Emisión de Licencias y/o Autorizaciones Temporales y/o Condicionadas de Anuncios de Publicidad Exterior” establecen lo siguiente:

"No. 14 [...]

"Actor: Líder Coordinador de Proyectos de Análisis Documental de Publicidad Exterior

"Actividad: Prepara proyecto de oficio de prevención para que el solicitante subsane la deficiencia y turna a la Jefatura de Unidad Departamental de Reordenamiento de la Publicidad Exterior para revisión y rúbrica.

"No. 15 [...]

"Actor: Jefatura de Unidad Departamental de Reordenamiento de la Publicidad Exterior

"Actividad: Recibe proyecto, revisa redacción y contenido, lo rubrica y turna a la Dirección de Normatividad y Apoyo Jurídico para Visto Bueno y Rúbrica.

"No. 16 [...]

"Actor: Dirección de Normatividad y Apoyo Jurídico

"Actividad: Recibe proyecto, revisa, rubrica y envía al Dirección General de Asuntos Jurídicos para firma."

"No. 17 [...]

"Actor: Dirección General de Asuntos Jurídicos

"Actividad: Recibe oficio de prevención, firma y devuelve al Líder Coordinador(a) de Proyectos de Análisis de Documentos de Publicidad Exterior para notificación."

El artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México establece:

"Artículo 45. [...] La prevención se emitirá y notificará dentro del plazo que las normas establezcan para la resolución del procedimiento o trámite. Son nulas,

las prevenciones por las que se requiera el cumplimiento de requisitos no previstos en las normas aplicables al trámite de que se trate ni en el manual, y por tanto no podrá exigirse su cumplimiento.”

Por haber emitido nueve oficios de prevención de las solicitudes de publicidad exterior con claves D-01/2019, D-09/2019, D-17/2019, D-25/2019, T-09/2019, V-13/2019, V-21/2019, V-29/2019 e ICC-4/2019 sin la firma de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la SEDUVI incumplió la actividad 17 del procedimiento “Emisión de Licencias y/o Autorizaciones Temporales y/o Condicionadas de Anuncios de Publicidad Exterior” del manual administrativo con número de registro MA-18/291018-D-SEDUVI-10/010518.

- d) Los 10 oficios de prevención fueron notificados mediante correo electrónico. Al respecto, la SEDUVI proporcionó captura de pantalla de los mensajes enviados, en los que se pudo verificar que se enviaron a los correos electrónicos proporcionados por los solicitantes; sin embargo, se observó que 9 de los 10 correos electrónicos fueron enviados, desde una cuenta alojada en un servidor privado con la dirección electrónica *publicidadseduvi@gmail.com* y no desde una dirección de correo electrónico institucional.

Cabe señalar que el artículo 78, fracción I, inciso a), de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, vigente en 2019, establece que las primeras notificaciones en el asunto, como las prevenciones, deben realizarse de manera personal, y la SEDUVI tampoco acreditó que los solicitantes hubiesen pedido expresamente ser notificados por vía electrónica.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, el Director General de Administración y Finanzas en la SEDUVI, en representación de la titular de la dependencia, entregó el oficio núm. SEDUVI/DGAF/1702/2020 de la misma fecha, con el que proporcionó el similar núm. SEDUVI/DGAJ/CSJT/797/2020 del 8 de diciembre de 2020, en el que el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia indicó que “en los formatos para las solicitudes de anuncios se encuentra un apartado en el cual se manifiesta el correo del solicitante para oír y recibir

notificaciones correspondientes al trámite, dato que se corrobora con el interesado al momento de recibir la solicitud, motivo por el cual las prevenciones realizadas que integran cada expediente fueron notificadas a los particulares vía correo electrónico”.

De la revisión a lo manifestado por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, se concluye que, si bien los formatos de solicitud incluyen un apartado para indicar un correo electrónico donde se podría ser notificado, dicho formato no acredita que los interesados lo soliciten expresamente; asimismo, el artículo 78, fracción I, inciso a), de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México indica textualmente que las primeras notificaciones dentro de cualquier procedimiento deben ser personales, por lo que la observación no se modifica.

Por no haber notificado personalmente los 10 oficios de prevención para subsanar deficiencias en el trámite de las solicitudes de autorización de publicidad exterior con claves D-01/2019, D-09/2019, D-17/2019, D-25/2019, T-09/2019, T-18/2019, V-13/2019, V-21/2019, V-29/2019 e ICC-4/2019, y notificarlos por vía electrónica, sin tener la manifestación expresa de los solicitantes para notificarlos por dicha vía, la SEDUVI incumplió el artículo 78, fracciones I, inciso a), y III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, vigente en 2019, que establece:

“Artículo 78. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos; y la solicitud de informes o documentos deberán realizarse:

”I. Personalmente a los interesados;

”a) Cuando se trate de la primera notificación en el asunto [...]

”III. Por notificación electrónica, a los ciudadanos que expresamente lo soliciten.”

- e) La SEDUVI aplicó el plazo de tres días hábiles establecido en el artículo 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México vigente en 2019 para considerar que las notificaciones surtieron efecto. Cabe señalar que sólo tres solicitantes comparecieron para dar respuesta, dos desahogando la prevención (expedientes con clave D-25/2019 y V-21/2019) y uno más presentando escrito de desistimiento (expediente con clave T-18/2019).

8. De la revisión a las resoluciones que emitió la SEDUVI en relación con las 11 solicitudes de autorización de publicidad exterior sujetas a revisión, se observó lo siguiente:

- a) De la solicitud con clave T-18/2019, el solicitante se desistió de ella, por lo que no hubo resolución al respecto; de la solicitud con clave V-05/2019, la dependencia determinó improcedencia para tramitarla; de la solicitud con clave D-25/2019, la dependencia determinó la negativa en el otorgamiento de la licencia y la notificó personalmente al solicitante; y de las ocho solicitudes restantes, la dependencia notificó por vía electrónica la determinación de su no presentación por no haber desahogado satisfactoriamente las prevenciones emitidas; sin embargo, dichas notificaciones las realizó sin contar con manifestación expresa de los solicitantes para que fueran por dicha vía.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, el Director General de Administración y Finanzas en la SEDUVI, en representación de la titular de la dependencia, entregó el oficio núm. SEDUVI/DGAF/1702/2020 de la misma fecha, con el que proporcionó una nota informativa sin número ni fecha suscrita por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia en la que indicó que “en los formatos de ingreso de las solicitudes de anuncios se encuentra el apartado denominado ‘Domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en el Distrito Federal’ en donde el solicitante proporciona el correo en el que desea recibir las notificaciones correspondientes al trámite, dato que se corrobora con el interesado al momento de recibir la solicitud, motivo por el cual las prevenciones realizadas que integran el expediente fueron notificadas a los particulares vía correo electrónico”.

De la revisión a lo manifestado por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia en su nota informativa, se concluye que, si bien los formatos de solicitud incluyen un apartado para indicar un correo electrónico donde se podría ser notificado, dicho formato no acredita que los interesados lo soliciten expresamente; asimismo, el artículo 78, fracción I, inciso a), de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México indica textualmente que las primeras notificaciones dentro de cualquier procedimiento deben ser personales, por lo que la observación no se modifica.

Por haber notificado por vía electrónica ocho determinaciones de no presentación de las solicitudes; es decir, la resolución del procedimiento, sin contar con la declaración expresa de los solicitantes para hacerlo por ese medio, la SEDUVI incumplió el artículo 78, fracciones I, inciso c), y III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, vigente en 2019, que establece:

“Artículo 78. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos; y la solicitud de informes o documentos deberán realizarse:

”I. Personalmente a los interesados [...]

”c) La resolución que se dicte en el procedimiento...”

- b) Las determinaciones de las solicitudes con claves D-01/2019, D-09/2019, D-17/2019, D-25/2019, T-09/2019, V-05/2019, V-13/2019, V-21/2019, V-29/2019 e ICC-4/2019 fueron firmadas por el titular de la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia y no por la de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, el Director General de Administración y Finanzas en la SEDUVI, en representación de la titular de la dependencia, entregó el oficio núm. SEDUVI/DGAF/1702/2020 de la misma fecha, con el que se proporcionó una nota informativa sin número ni fecha, suscrita por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia en la que indicó que “de conformidad con los artículos 19, fracción V, 41, fracción III y 236, fracciones III y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México [...] las prevenciones fueron firmadas por el Titular de la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia en suplencia del Director General de Asuntos Jurídicos, debido a la carga de trabajo y atención que se debe brindar a cada una de las respectivas áreas de la Dirección General”.

De la revisión a la información proporcionada, se desprende que el artículo 19, fracción V, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México no resulta aplicable pues las prevenciones en comento no fueron firmadas indicando que se hicieran en suplencia por ausencia. Asimismo, la dependencia no acreditó que el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos hubiera delegado

o instruido al titular de la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia a firmar los referidos oficios de prevención, por lo cual la observación prevalece.

Por haber emitido 10 determinaciones a las solicitudes de publicidad exterior con claves D-01/2019, D-09/2019, D-17/2019, D-25/2019, T-09/2019, V-05/2019, V-13/2019,

V-21/2019, V-29/2019 e ICC-4/2019 con la firma de una persona distinta al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la SEDUVI incumplió la actividad 22 del procedimiento “Emisión de Licencias y/o Autorizaciones Temporales y/o Condicionadas de Anuncios de Publicidad Exterior” del manual administrativo con número de Registro MA-18/291018-D-SEDUVI-10/010518, que establece lo siguiente:

“No. 22

”Actor: Líder Coordinador de Proyectos de Análisis Documental de Publicidad Exterior

”Actividad: Elabora oficio fundado y motivado con firma del Director General de Asuntos Jurídicos en el que se tiene por no presentada la solicitud de Licencia de Anuncio por la ausencia del visto bueno técnico.”

9. Mediante la aplicación Google Earth en su función Street View, la ASCM realizó una búsqueda de los espacios físicos en los que se solicitaron autorizaciones para la colocación de los anuncios publicitarios.

De lo anterior se observó que en tres locaciones en las que se solicitaron licencias de anuncios en vallas, a la fecha de ingreso de la solicitud, ya se encontraban establecidas vallas publicitarias, como se detalla a continuación:

| Clave de expediente | Modalidad de solicitud | Fecha de ingreso de solicitud | Ubicación | Mes de captura en <i>Street View</i> donde se visualizó la valla publicitaria |
|---------------------|--------------------------------|-------------------------------|--|---|
| V-13/2019 | Licencia de anuncios en vallas | 29 de marzo de 2019 | Calle Gabriel Mancera núm. 209, Colonia del Valle Norte, C.P. 03103, Alcaldía Benito Juárez. | Septiembre de 2018 y febrero de 2019. |
| V-21/2019 | Licencia de anuncios en vallas | 5 de julio de 2019 | Avenida Constituyentes núm. 1100, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo. | Enero, abril, julio y noviembre de 2019. |
| V-29/2019 | Licencia de anuncios en vallas | 11 de julio de 2019 | Calzada San Antonio Abad núm. 122, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc. | Febrero y agosto de 2019. |

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, el Director General de Administración y Finanzas en la SEDUVI, en representación de la titular de la dependencia, entregó el oficio núm. SEDUVI/DGAF/1702/2020 de la misma fecha, al que anexó una nota informativa sin número ni fecha suscrita por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia en la que indicó lo siguiente:

“... el personal actúa bajo el principio de buena fe, asimismo, esta Secretaría no tiene facultades, o atribuciones respecto a realizar visitas de verificación o constituirse físicamente en el lugar para realizar una inspección de la ubicación del predio del cual se solicita una licencia o permiso para constatar la instalación, o no, de los anuncios que solicita el particular; en ese sentido, al momento de ingresar la solicitud se hace la revisión de la ubicación del inmueble donde se pretende instalar el anuncio, para determinar si el predio corresponde a vía primaria o secundaria, posteriormente se revisa el expediente de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y su Reglamento, y se hacen las observaciones pertinentes, es decir, la revisión solamente se realiza respecto de la documentación ingresada por el solicitante.

”En ese sentido, y de conformidad con los artículos 80, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, 104 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, y 6, 14 y 28 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México es el encargado de realizar visitas de verificación, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones por infracciones correspondientes.”

De la revisión a la información proporcionada, se observó que en las tres solicitudes de autorización indicadas, la SEDUVI determinó su no presentación por no haber desahogado satisfactoriamente las prevenciones emitidas; sin embargo, físicamente se encuentran instalados anuncios en los inmuebles indicados en las solicitudes y el sujeto fiscalizado no acreditó que éstos contaran con autorización ni, en su caso, haber solicitado al INVEA la visita de verificación correspondiente, por lo que la dependencia careció de mecanismos para asegurar el cumplimiento de las facultades que le confiere el artículo 6, fracción XIII, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente en 2019, que señala lo siguiente:

“Artículo 6. Son facultades de la Secretaría: [...]

”XIII. Solicitar al Instituto la práctica de visitas de verificación administrativa, así como la imposición de las medidas de seguridad, y en su caso, de las sanciones por infracciones a las disposiciones de esta Ley.”

En conclusión, se observó que de las 11 solicitudes de autorización para publicidad exterior revisadas como muestra, 1 no fue competencia de la SEDUVI, el formato de una solicitud tuvo deficiencias en su requisitado, 2 fueron ingresadas ordinariamente sin contar con la totalidad de los requisitos y sin la leyenda “Ingreso por Art. 49”, de 3 solicitudes determinadas como no presentadas se localizó publicidad instalada en los inmuebles y las 11 solicitudes carecieron del análisis jurídico de procedencia correspondiente; en cuanto a las prevenciones, 1 de los 10 oficios elaborados presentó deficiencias en su fundamentación, 9 no fueron firmados por la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la dependencia, los 10 se notificaron por vía electrónica sin contar con la manifestación expresa para ello y se enviaron desde una dirección electrónica de un servidor privado; y de las 10 determinaciones emitidas, 1 fue por improcedencia, otra fue por negativa y las 8 restantes de no presentación, ninguna estuvo firmada por la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la dependencia y todas fueron notificadas por vía electrónica sin tener la manifestación expresa de los solicitantes para hacerse por esa vía.

Recomendación

ASCM-3-19-4-SEDUVI

Es necesario que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por medio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, establezca mecanismos de supervisión para asegurarse de que sólo se acepten para su trámite las solicitudes para autorización de publicidad exterior que sean de su competencia, en cumplimiento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

Recomendación

ASCM-3-19-5-SEDUVI

Es necesario que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por medio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, establezca mecanismos de supervisión para asegurarse de verificar que las solicitudes para autorización de publicidad exterior que

reciba para su trámite reúnan todos los requisitos establecidos en los procedimientos de publicidad exterior aplicables de su manual administrativo.

Recomendación

ASCM-3-19-6-SEDUVI

Es necesario que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por medio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, establezca mecanismos de supervisión para asegurarse de que aquellas solicitudes para autorización de publicidad exterior que no reúnan los requisitos previstos, en caso de que procedan, se ingresen con la leyenda “Ingreso por Art. 49” de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de conformidad con los procedimientos en materia de publicidad exterior aplicables de su manual administrativo.

Recomendación

ASCM-3-19-7-SEDUVI

Es necesario que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por medio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, establezca mecanismos de supervisión para asegurarse de que se realice el análisis jurídico de los documentos presentados para tramitar las solicitudes para autorización de publicidad exterior y se deje constancia de ello, de conformidad con los procedimientos en materia de publicidad exterior aplicables de su manual administrativo.

Recomendación

ASCM-3-19-8-SEDUVI

Es necesario que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por medio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, establezca mecanismos de supervisión para asegurarse de que, en la elaboración de los oficios de prevención a los solicitantes, se cerciore de que su fundamentación jurídica corresponda al tipo de trámite solicitado en materia de publicidad exterior, conforme a los procedimientos en esa materia aplicables de su manual administrativo y de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-3-19-9-SEDUVI

Es necesario que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por medio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, establezca mecanismos de supervisión para asegurarse de que los oficios de prevención y determinación que se emitan para dar trámite a las solicitudes de autorización de publicidad exterior sean firmados por el servidor público expresamente facultado para tal fin, de conformidad con los procedimientos en materia de publicidad exterior aplicables de su manual administrativo.

Recomendación

ASCM-3-19-10-SEDUVI

Es necesario que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por medio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, establezca mecanismos de supervisión para asegurarse de que la notificación de los oficios de prevención y determinación en los trámites de las solicitudes de publicidad exterior, se realice personalmente y, en caso de realizarla por vía electrónica, se disponga de autorización expresa del solicitante para tal fin, en cumplimiento de Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-3-19-11-SEDUVI

Es necesario que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por medio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, establezca mecanismos de supervisión para asegurarse de que, para la instalación de publicidad exterior, se cuente previamente con la autorización correspondiente y, en caso contrario, dé vista al Instituto de Verificación Administrativa, en cumplimiento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

Control y Supervisión de Publicidad Exterior

4. Resultado

Con objeto de comprobar si el sujeto fiscalizado exhortó, ejecutó u ordenó, según corresponda, el retiro o mantenimiento de publicidad exterior; y solicitó la realización de visitas de verificación administrativa, imposición de medidas de seguridad y, en su caso, la aplicación de sanciones conforme a la normatividad aplicable, se analizaron 9 expedientes

de solicitudes relativas a la autorización de mantenimiento de publicidad exterior y 11 expedientes de solicitudes para realizar visitas de verificación administrativa, y se determinó lo siguiente:

1. Conforme a lo establecido en el artículo 6, fracciones X a XII, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente en 2019, la SEDUVI tiene la facultad de exhortar, ejecutar u ordenar el retiro o mantenimiento de publicidad exterior en la Ciudad de México.

En relación con el ejercicio de estas facultades, la SEDUVI proporcionó un listado de 41 solicitudes de autorización de mantenimiento de publicidad exterior realizadas en 2019. A efecto de revisar la actuación de la dependencia, se solicitaron los expedientes de 9 solicitudes, de cuya revisión, se determinó lo siguiente:

- a) De la revisión al manual administrativo y normatividad aplicable se determinó que carecen de procedimientos específicos que regulen el trámite de solicitudes de mantenimiento a publicidad exterior; asimismo, la SEDUVI carece de mecanismos de control que le permitan exhortar, ejecutar u ordenar, según corresponda, el retiro o mantenimiento de publicidad exterior.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGACF-A/DAA/20/22 del 28 de agosto de 2020, la ASCM solicitó a la SEDUVI que indicara la normatividad y procedimientos aplicados en 2019 para tramitar las solicitudes de mantenimiento, modificaciones, reinstalación y retiro de publicidad exterior o, en su caso, el procedimiento habitual que realiza para atenderlas, indicando además, si realiza algún seguimiento posterior y si, en su caso, las solicitudes son turnadas a otra área de la dependencia o de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En respuesta, la SEDUVI proporcionó el oficio núm. SEDUVI/DGAJ/CSJT/524/2020 del 3 de septiembre de 2020, mediante el cual la Coordinación de Servicios Jurídicos y de Transparencia indicó lo siguiente:

“La normatividad aplicada para los trámites de solicitudes de mantenimiento, modificaciones, reinstalación y retiro de publicidad exterior, así como los actos

emitidos por esta Coordinación [...] se fundamentan en la siguiente legislación: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; Ley de Movilidad de la Ciudad de México; Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos de Protección Civil; Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con Número de Registro MA-33/191119-D-SEDUVI-45/010119 publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el de 12 de diciembre de 2019 [...]

”En las solicitudes de mantenimiento y modificaciones la o el solicitante ingresa un escrito libre mediante el cual solicita la autorización para mantenimiento y derivado de la facultad de coordinación entre dependencias establecido en el artículo 41, fracciones IV, V, VII, XIV, XV y XVIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y con la finalidad de evitar que la representada del o la solicitante tenga contratiempos en las maniobras de mantenimiento de los anuncios se requiere información correspondiente a las autoridades competentes, por lo que hace a esta Secretaría se le solicita copia de la licencia vigente del o los anuncios para dar mantenimiento.

”En ese sentido, la Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en el ámbito de sus atribuciones, y para la autorización del mantenimiento de los anuncios de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, solicita que se remitan a la SEDUVI los documentos...”

De la revisión al artículo 85 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, se observó que dicha normatividad alude al dictamen técnico para efectos de la autorización de publicidad exterior y no a su mantenimiento, lo que confirma que la SEDUVI careció de normatividad y procedimientos específicos que regularan las solicitudes de autorización de mantenimiento de publicidad exterior.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, el Director General de Administración y Finanzas en la SEDUVI, en representación de la titular de la dependencia, entregó el oficio núm. SEDUVI/DGAF/1702/2020 de la misma fecha, al que anexó una nota informativa sin número ni fecha, suscrita por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia en la que indicó lo siguiente:

“... de conformidad con la Constitución local, el Gobierno de la Ciudad de México regulará el cuidado y protección del espacio público a fin de evitar la contaminación visual, así como la integridad física y patrimonial de las personas, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en los artículo 33, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 34, fracción IX, 41, fracciones V, VIII, IX, XV y XVIII, y 155, fracción VI y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 85, 86 y 87 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, esta Secretaría coadyuvó con diferentes dependencias, entre las que destaca la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil con la finalidad de que el procedimiento de mantenimiento procurara la seguridad de la ciudadanía contando con los elementos requeridos por dicha dependencia.

”Asimismo, para el tema del mantenimiento de anuncios de conformidad con la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, una de las reglas de los permisos es dar mantenimiento al anuncio bajo la supervisión de un Director Responsable de Obra, en ese sentido, el manual administrativo [...] establece como una de las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Reordenamiento de la Publicidad Exterior, la de realizar el análisis de la documentación presentada con las solicitudes para definir las acciones necesarias para su resolución.”

Lo manifestado por la SEDUVI en la nota informativa confirma que, si bien la legislación y la normatividad confieren a la dependencia la facultad para el cuidado y protección del espacio público a fin de evitar la contaminación visual, los procedimientos específicos al interior de la dependencia no regulan ni describen las actividades a realizar en el trámite de las solicitudes de autorización de mantenimiento de publicidad exterior, por lo que la observación prevalece.

Por carecer de normatividad y procedimientos específicos que regularan y describieran de forma precisa las actividades a realizar en la tramitación de las solicitudes de autorización de mantenimiento de publicidad exterior, y que delimitaran las responsabilidades de los servidores públicos que las ejecutan, la SEDUVI incumplió el artículo Tercero del “Aviso por el cual se da a conocer la Guía Técnica y Metodológica para la Elaboración e Integración de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México” y el numeral 7.4.1, “Procedimientos”, primero y penúltimo párrafos, del apartado 7, “Organización, Procesos y Procedimientos”, de la Guía Técnica y Metodológica para la Elaboración e Integración de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con los lineamientos Tercero, fracción VII, y Sexto, fracción II, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y Cualquier Otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en 2019.

Por tramitar solicitudes que no tuvieron un sustento procedimental, en las cuales se exigieron mayores formalidades y requisitos que los expresamente solicitados en los ordenamientos jurídicos y en el manual administrativo aplicable, la SEDUVI incumplió el artículo 35, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, vigente en 2019, que establece:

“Artículo 35. La Administración Pública de la Ciudad de México en los procedimientos y trámites respectivos, no podrá exigir mayores formalidades y requisitos que los expresamente establecidos en los ordenamientos jurídicos de cada materia...”

- b) De los nueve expedientes revisados, sólo seis se refieren a solicitudes de mantenimiento; dos trámites con folios de ingreso SDU1907799-01 y SDU1910869-01, corresponden a respuestas a solicitudes de opinión técnica o visto bueno requeridas por la SEDUVI; y el trámite con folio de ingreso SDU1908531-01, a una autorización para la instalación de un anuncio, lo cual evidencia que los archivos de la SEDUVI no se encontraron relacionados por un mismo asunto o trámite.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, el Director General de Administración y Finanzas en la SEDUVI, en representación de la titular de la dependencia, entregó el oficio núm. SEDUVI/DGAF/1702/2020 de la misma fecha, al que anexó una nota informativa sin número ni fecha, suscrita por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, en la que indicó lo siguiente:

“En relación al folio de ingreso SDU1907799-01, corresponde a la respuesta brindada por la Secretaría de Movilidad al oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/642/2019, emitido por esta Secretaría, dirigido a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Secretaría de Movilidad, y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ello en relación a diversos escritos dirigidos a esta dependencia por parte de la empresa Clear Channel solicitando autorización para dar mantenimiento.

”En relación al folio de ingreso SDU1910869-01, corresponde a la respuesta brindada por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil al oficio con folio SEDUVI/DGAJ/CSJT/776/2019, oficio emitido en relación a diversos escritos dirigidos a esta dependencia por parte de la empresa Clear Channel solicitando autorización para dar mantenimiento a sus respectivos anuncios. Aunado a lo anterior, dichos folios corresponden a solicitudes de mantenimiento, mismos que se archivan por tema en el expediente respectivo.

”Finalmente, respecto del SDU1908531-01, se encuentra en los archivos del mes de julio de 2019, toda vez que es una manifestación realizada por parte del Director Responsable de Obra, en la cual hace del conocimiento a esta dependencia que en la instalación de un anuncio denominativo adosado a la fachada se cumplirán los criterios que en materia de riesgos que establece la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.”

De la revisión a la respuesta emitida por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia en su nota informativa, se confirma que la relación de documentos no se encontró ordenada por trámite y solicitud, por lo que la observación prevalece.

Por no mantener los documentos de archivos ordenados y relacionados por un mismo asunto, materia, actividad y trámite, la SEDUVI incumplió el artículo 28 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, vigente en 2019 que establece:

“Artículo 28. Los documentos de archivo deben integrarse y obrar en expedientes, o unidades de documentación compuesta, constituidos por uno o varios documentos de archivo, ordenados lógicamente y cronológicamente relacionándolos por un mismo asunto, materia, actividad o trámite.”

c) De las seis solicitudes de autorización correspondientes a mantenimiento de la publicidad exterior, del trámite con folio de entrada SDU1910952-01, la SEDUVI acreditó que el solicitante presentó la documentación que indicó la forma en que se realizaría el mantenimiento solicitado; y de las cinco solicitudes restantes, con folios de ingreso SDU1900691-01, SDU1900935-01, SDU1901803-01, SDU1901727-01 y SDU1915031-01, la dependencia no acreditó que los solicitantes hubiesen presentado dicha documentación.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, el Director General de Administración y Finanzas en la SEDUVI, en representación de la titular de la dependencia, entregó el oficio núm. SEDUVI/DGAF/1702/2020 de la misma fecha, al que anexó el similar núm. SEDUVI/DGAJ/CSJT/797/2020 del 8 de diciembre de 2020, en el que el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia indicó que en la solicitud con folio de ingreso SDU1900691-01 el solicitante presentó una carpeta de información como lo indica el sello de acuse; sin embargo, no proporcionó la documentación referida. Asimismo, de los cuatro casos restantes, se indicó que los solicitantes no anexaron la documentación requerida en sus respectivos oficios de prevención; por lo que la observación prevalece.

Por no acreditar que las solicitudes con folios de ingreso SDU1900691-01, SDU1900935-01, SDU1901803-01, SDU1901727-01 y SDU1915031-01 contaran con la documentación que indicara la forma en que se realizaría el mantenimiento solicitado, la dependencia presentó deficiencias de control y de operación en su trámite.

d) En cuatro solicitudes de autorización correspondientes a mantenimiento de la publicidad exterior (folios de entrada SDU1900935-01, SDU1901803-01, SDU1910952-01 y SDU1900691-01), la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia de la SEDUVI acreditó haber realizado acciones para obtener la opinión técnica o visto bueno de la Dirección General de Análisis de Riesgo

de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (SGIRPC), de la Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación de la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) y de la Dirección de Mantenimiento, Obras y Servicios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), respecto de la viabilidad de la solicitud, como se describe a continuación:

| Trámite | Solicitudes | | | |
|---|---------------|---------------|---------------|---------------|
| | SDU1900935-01 | SDU1901803-01 | SDU1910952-01 | SDU1900691-01 |
| Oficio a la SGIRPC | X | X | X | X |
| Oficio a la SEMOVI | X | X | | X |
| Oficio a la SSC | X | X | | X |
| Respuesta de la SGIRPC | | X | X | |
| Respuesta de la SEMOVI | | X | | X |
| Requerimiento adicional al solicitante por solicitud de la SGIRPC | | X | X | |

Asimismo, se observó que la SSC no dio respuesta a ninguna de las cuatro solicitudes, tampoco los solicitantes al requerimiento adicional realizado por solicitud de la SGIRPC.

Con relación a las solicitudes con folios de entrada SDU1901727-01 y SDU1915031-01, la SEDUVI indicó lo siguiente:

“... respecto del SDU19011727-01 se hizo del conocimiento al particular los requisitos que solicitaba la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para realizar opinión técnica en materia de protección civil y así estar en posibilidades de enviar dicha información, como las solicitudes anteriores, a lo que el solicitante omitió dar respuesta.

”Finalmente, respecto del SDU1915031-01, el caso en particular el solicitante pretendía realizar un cambio de cartelera a los anuncios ya instalados, por lo que se [le] comunicó que con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, para realizar el cambio o modificación a la estructura deberá contar con una Licencia Vigente.”

De la revisión a la información proporcionada por la SEDUVI, se observó que la SEDUVI justificó la causa por la que no realizó acciones para obtener la opinión

técnica o visto bueno de la Dirección General de Análisis de Riesgo de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de la Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación de la Secretaría de Movilidad y de la Dirección de Mantenimiento, Obras y Servicios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para las solicitudes con los folios de entrada núms. SDU1901727-01 y SDU1915031-01, por lo que no se genera observación.

- e) En las seis solicitudes de autorización correspondientes a mantenimiento de la publicidad exterior, la SEDUVI emitió oficios de prevención requiriendo documentación adicional a los solicitantes. De su revisión, se determinó que la notificación de los oficios relacionados con los folios de ingreso SDU1900691-01, SDU1901727-01 y SDU1901803-01 se realizó personalmente al representante o apoderado legal; de la solicitud con folio de ingreso SDU1915031-01, la SEDUVI no acreditó que la notificación se haya realizado con el representante, apoderado legal o persona autorizada; de la solicitud con folio de ingreso SDU1900935-01, la notificación se realizó vía correo electrónico, sin que la dependencia acreditara tener la autorización del solicitante para que se realizara por esa vía; y de la solicitud con folio de ingreso SDU1910952-01, el sujeto fiscalizado no acreditó haber realizado la notificación.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, el Director General de Administración y Finanzas en la SEDUVI, en representación de la titular de la dependencia, entregó el oficio núm. SEDUVI/DGAF/1702/2020 de la misma fecha, al que anexó una nota informativa sin número ni fecha, suscrita por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, en la que indicó lo siguiente:

“... en relación al folio de ingreso SDU1915031-01, se dio contestación mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/2000/2019 de 19 de noviembre de 2019, mismo que fue notificado en el domicilio señalado por el particular, en el escrito ingresado el primero de noviembre de 2019.

”Respecto del SDU1900935-01, se notificó al particular por correo toda vez que el particular en su escrito de petición no señaló domicilio para oír y recibir notificación,

en ese sentido se tuvo comunicación con el solicitante al número telefónico señalado en la parte inferior de dicho escrito, quien solicitó fuera notificado vía correo electrónico toda vez que manifestó tener domicilio en el Estado de México.

"Finalmente, respecto del SDU1910952-01, en el acuse correspondiente al oficio SEDUVI/DGAJ/CJST/1616/2019, se aprecia el sello de recepción con fecha de 3 de octubre de 2019..."

De la revisión a la información proporcionada, se determinó que la dependencia no desvirtuó con evidencia documental las deficiencias detectadas en la notificación de los oficios de prevención, por lo que la observación persiste.

Por no haber acreditado que tres oficios de prevención hayan sido debidamente notificados, la SEDUVI incumplió el artículo 78, fracción I, inciso c), de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, vigente en 2019.

- f) Respecto a las seis prevenciones notificadas, éstas no fueron atendidas por los solicitantes de autorización correspondientes a mantenimiento de la publicidad exterior, y, aunque la SEDUVI no acreditó haber emitido el oficio con la determinación de no presentación de las solicitudes, operó la negativa ficta a favor de la dependencia conforme a lo establecido en los artículos 2, fracción XXV; y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, vigentes en 2019.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 6, fracciones XIII y XIV, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, vigente en 2019, la SEDUVI tiene la facultad de solicitar la realización de visitas de verificación administrativa, la imposición de medidas de seguridad, la aplicación de sanciones, así como el auxilio de otras entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México para el pleno ejercicio de sus funciones.

En relación con el ejercicio de estas facultades, la SEDUVI indicó que durante 2019 recibió 66 solicitudes para la realización de visitas de verificación administrativa. De éstas, se seleccionaron 11 expedientes, de cuya revisión se determinó lo siguiente:

- a) La SEDUVI indicó que todas las solicitudes se elaboraron derivado de denuncias ciudadanas realizadas vía telefónica, a excepción de la solicitud atendida mediante el oficio núm. SEDUVI/DGAJ/CSJT/300/2019, la cual derivó de una denuncia presentada mediante escrito por la empresa Showcase Publicidad, S.A. de C.V.
- b) La SEDUVI elaboró los oficios de solicitud de visita dirigidos al INVEA, por ser la autoridad facultada para la imposición de sanciones y el retiro de publicidad exterior, así como a las alcaldías en donde se ubicaban los anuncios, cuando se trató de publicidad colocada en vías secundarias, pues las alcaldías son responsables de su autorización.

De su revisión, se observó que los oficios de solicitud se elaboraron de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción XIII, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente en 2019, así como al procedimiento denominado “Vista al Instituto de Verificación Administrativa sobre las licencias de anuncios expedidas” contenido en el manual administrativo de la SEDUVI con número de registro MA-18/291018-D-SEDUVI-10/010518, vigente a la fecha de elaboración de los oficios.

- c) La SEDUVI indicó que recibió respuesta por parte del INVEA a 5 de los 11 oficios de solicitud de visita que le fueron notificados, los cuales se relacionan a continuación:

| Oficio de respuesta | | Ubicación del anuncio | Medidas de seguridad y cautelares implementadas |
|----------------------|------------|--|--|
| Número | Fecha | | |
| INVEA/DG/0346/2019 | 10/IV/19 | Río Mixcoac núm. 342, Colonia Acacias, Alcaldía Benito Juárez. | El INVEA solicitó información a la SEDUVI a efecto de determinar si era procedente realizar una visita. |
| INVEADF/DG/0676/2019 | 11/VI/19 | Cumbres de Maltrata núm. 718, Colonia Nativitas, Alcaldía Benito Juárez. | Se ordenó el retiro del anuncio, requiriendo al particular para el efecto de que lo retire por sus propios medios. |
| INVEA/DG/0874/2019 | 28/VIII/19 | Calzada de Tlalpan núm. 1306, Colonia Albert, Alcaldía Benito Juárez. | Se retiró el anuncio. |
| INVEA/DG/0909/2019 | 4/IX/19 | Calzada de Tlalpan núm. 1619, Colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez. | Se retiró el anuncio. |
| INVEA/DG/0906/2019 | 4/IX/19 | Calzada de Tlalpan núm. 1839, Colonia San Diego Churubusco, Alcaldía Coyoacán. | Se retiró el anuncio. |

En el caso de las seis solicitudes de visita restantes, la dependencia no indicó que hubiera recibido respuesta por parte del INVEA; sin embargo, no existe disposición específica o norma que obligue al INVEA a dar respuesta a la SEDUVI.

En conclusión, se observó que, en el ejercicio de sus facultades de control y supervisión de la publicidad exterior, la SEDUVI realizó el trámite de once solicitudes de visitas de verificación al INVEA conforme a la normatividad establecida y en cinco casos obtuvo respuesta por parte del INVEA; sin embargo, en relación a las seis solicitudes de mantenimiento de publicidad exterior, la dependencia careció de procedimientos específicos que regularan el trámite de dichas solicitudes, proporcionó un archivo de solicitudes que no se encontró ordenado por un mismo asunto o trámite, no acreditó que cinco solicitantes precisaran la forma en que realizarían el mantenimiento, no acreditó haber notificado adecuadamente tres oficios de prevención, y tampoco haber emitido el oficio con la determinación del procedimiento.

En el presente informe, resultado núm. 3, recomendación ASCM-3-19-10-SEDUVI, se consideran los mecanismos supervisión para asegurarse de que la notificación de los oficios de prevención y determinación en los trámites de las solicitudes de publicidad exterior, se realice personalmente, y en caso de realizarla por vía electrónica, se tenga autorización expresa del solicitante para tal fin, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-3-19-12-SEDUVI

Es necesario que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por medio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, establezca mecanismos de control y supervisión para regular y describir de forma precisa las actividades por realizar en el trámite de las solicitudes de autorización de mantenimiento de publicidad exterior, a fin de darle sustento procedimental y delimitar las responsabilidades de los servidores públicos que las llevan a cabo, en cumplimiento de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-3-19-13-SEDUVI

Es necesario que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por medio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, establezca mecanismos de control y supervisión para que al dar trámite a solicitudes de mantenimiento de publicidad exterior se tenga un sustento procedimental y exija las formalidades y requisitos que señala expresamente la normatividad, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-3-19-14-SEDUVI

Es necesario que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por medio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, establezca mecanismos de supervisión para asegurarse de que los documentos relacionados a los trámites de publicidad exterior se encuentren ordenados y relacionados por un mismo asunto, materia, actividad y trámite, en cumplimiento de la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-3-19-15-SEDUVI

Es conveniente que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por medio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, establezca mecanismos de supervisión para asegurarse de que las solicitudes de autorización de mantenimiento de publicidad exterior cuenten con la descripción de cómo se realizará dicho mantenimiento, a fin de fortalecer el control interno.

Consejo de Publicidad Exterior

5. Resultado

Con objeto de verificar si el sujeto fiscalizado ejerció sus funciones y atribuciones al presidir el Consejo de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, conforme a la normatividad aplicable; se analizaron las actas de las sesiones del Consejo de Publicidad Exterior de la Ciudad de México celebradas en 2019, y se determinó lo siguiente:

1. Conforme a lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, vigente en 2019, el Consejo de Publicidad Exterior de la Ciudad de México es el órgano integrado por representantes de la Administración Pública de la Ciudad de México, los particulares dedicados a la industria de la publicidad y académicos en la materia, que tiene entre sus facultades proponer y asesorar a la SEDUVI en materia de publicidad exterior, aprobar las propuestas de determinación de nodos publicitarios, y celebrar los sorteos públicos para el otorgamiento de Permisos Administrativos Temporales Revocables en materia de publicidad exterior.
2. La dependencia proporcionó el acta de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, celebrada el 15 de febrero de 2019, a la cual asistieron la titular de la SEDUVI en su carácter de Presidenta del Consejo; el Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Secretario Técnico; representantes de la Secretarías de Medio Ambiente, Movilidad, Gestión Integral de Riesgos y Proyección Civil y de Administración y Finanzas, así como de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación y dos académicos de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Colegio de México, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, vigente en 2019.

En dicha sesión, se declaró instalado el Consejo de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, se presentó el calendario de sesiones para 2019 y tanto la Presidenta como el Secretario Técnico del Consejo describieron la situación en que recibieron el área de publicidad exterior de la dependencia, así como las acciones que preveían implementar a fin de abatir los rezagos e irregularidades encontradas.

Asimismo, se determinó que el Consejo de Publicidad Exterior de la Ciudad de México sólo celebró la primera sesión ordinaria en 2019 y no sesionó durante el resto del año.

3. Mediante el oficio núm. DGACF-A/DAA/20/29 del 24 de septiembre de 2020, se solicitó a la dependencia el calendario de sesiones para 2019 que se presentó en la primera sesión ordinaria del Consejo de Publicidad Exterior de la Ciudad de México; sin embargo, la SEDUVI no proporcionó dicho documento ni indicó las razones para no hacerlo.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, el Director General de Administración y Finanzas en la SEDUVI, en representación de la titular de la dependencia, entregó el oficio núm. SEDUVI/DGAF/1702/2020 de la misma fecha, al que anexó el calendario de sesiones propuesto para 2019 y una nota informativa sin número ni fecha suscrita por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia en la que indicó que “no se requirió a la Secretaría Técnica del Consejo de Publicidad Exterior, por parte de algún integrante del propio Consejo solicitud respecto de asuntos que debieran tratarse en el mismo”.

Del análisis a la información y documentación presentadas, se observó que, aunque la SEDUVI contó con un calendario de sesiones propuesto para 2019, no convocó a la celebración de dichas sesiones, por lo que la observación prevalece.

Por no acreditar que se convocó a las sesiones ordinarias mensuales del Consejo de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, la SEDUVI no ejerció las funciones y atribuciones establecidas al presidir el Consejo de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, por lo que incumplió los artículos 15, fracción II; 18, fracción I; y 24 del Reglamento del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 995 el 22 de diciembre de 2010, vigente en 2019, que establecen:

“Artículo 15. Son facultades del Consejero Presidente [...]

”II. Convocar a los integrantes del Consejo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por sí o a través del Secretario Técnico [...]

”Artículo 18. Las sesiones del Consejo se clasifican en:

”I. Ordinarias, las que deban celebrarse cada mes [...]

”Artículo 24. Las sesiones del Consejo serán convocadas:

”I. Por el Consejero Presidente, por sí o a través del Secretario Técnico;

”II. Mediante escrito dirigido a cada uno de los Consejeros, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, tratándose de sesiones ordinarias, y

”III. Mediante escrito dirigido a cada uno de los Consejeros por lo menos con dos días de anticipación a la fecha de sesión, tratándose de sesiones extraordinarias.”

En conclusión, se observó que la SEDUVI celebró una sesión ordinaria del Consejo de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, en la cual se aprobó el calendario de sesiones para 2019; sin embargo, la dependencia no acreditó el calendario de sesiones ni evidencia de haber convocado a sesiones adicionales a la celebrada el 15 de febrero de 2019, por lo que la SEDUVI no ejerció las funciones y atribuciones establecidas y conferidas al presidir dicho Consejo.

Recomendación

ASCM-3-19-16-SEDUVI

Es necesario que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por medio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se convoque a las sesiones ordinarias del Consejo de Publicidad Exterior de la Ciudad de México de conformidad con el calendario que se establezca para tal efecto, de conformidad con el Reglamento del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

Cumplimiento

6. Resultado

Con objeto de verificar si las acciones emprendidas por el sujeto fiscalizado se destinaron al cumplimiento de las metas y objetivos del rubro en revisión, en ejercicio de sus funciones y atribuciones; si el sujeto fiscalizado cumplió la normatividad aplicable y aseguró la observancia de las leyes, reglamentos, lineamientos, normas, políticas, manuales, instrumentos jurídicos o cualquier otro mecanismo en vigor establecido para regular las acciones y atribuciones de sus servidores públicos en relación con el rubro en revisión y para que las unidades administrativas a las que están adscritos dichos servidores públicos funcionaran correctamente y realizaran sus actuaciones en sujeción a la legalidad; y si implementó acciones de control y vigilancia para tal efecto, se analizaron las acciones emprendidas por la dependencia con relación al cumplimiento de las metas y objetivos del rubro en revisión, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, y se determinó lo siguiente:

1. En el artículo 7, fracciones XXI y XXII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 15 de julio de 2010, vigente en 2019, la SEDUVI contó con facultades para elaborar las políticas, lineamientos técnicos y proyectos de normas para anuncios y publicidad exterior, así como para ordenar y realizar visitas de verificación en mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, publicidad exterior y anuncios en general instalados o visibles desde vías primarias, e imponer las sanciones que correspondan.

Asimismo, los artículos 6 y 10 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente en 2019, confieren a la dependencia, entre otras, la facultad de otorgar y, en su caso, revocar los permisos administrativos temporales revocables, licencias u autorizaciones temporales para la instalación de anuncios publicitarios en vías primarias, nodos publicitarios y Áreas de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México. Asimismo, le corresponde presidir el Consejo de Publicidad Exterior, el cual, entre otros, es el órgano facultado para la aprobación de los sitios que se determinen como nodos publicitarios.

2. La SEDUVI emprendió acciones encaminadas al cumplimiento de sus funciones y atribuciones enmarcadas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en su Reglamento Interior, y en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; no obstante, en relación a las actividades de autorización; control y supervisión de la publicidad exterior, y de participación en el Consejo de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, la dependencia no acreditó que las unidades administrativas a las que están adscritos sus servidores públicos funcionen correctamente y realicen sus actuaciones en sujeción a la legalidad y hayan implementado acciones de control y vigilancia para tal efecto.

Lo expuesto denota que, en el caso específico de las observaciones mencionadas, las operaciones de dichas actividades sustantivas no estuvieron debidamente documentadas, lo que no garantizó la ejecución de las operaciones ni la consecución de los objetivos de la dependencia e impactó en el logro éstos; y no procuró la salvaguarda de los documentos respectivos.

3. Los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la SEDUVI, de manera parcial, realizaron sus funciones y actuaciones en cumplimiento de la legalidad, aun cuando en las actividades de autorización, control y supervisión de la publicidad exterior, y de participación en el Consejo de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, citadas en el numeral 1 del presente resultado, se incumplieron disposiciones de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, la Ley de Archivos del Distrito Federal y la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, vigentes en 2019, entre otras disposiciones normativas.
4. Los controles internos para la operación de la actividad institucional 340 “Regulación de la Publicidad Exterior” no fueron efectivos y no aseguraron la adecuada consecución de los objetivos de la dependencia en relación con la publicidad exterior, como se indica en los casos específicos señalados en el numeral 1 del presente resultado que ocasionaron incumplimientos de actividades del procedimiento “Emisión de Licencias y/o Autorizaciones Temporales y/o Condicionadas de Anuncios de Publicidad Exterior” del manual administrativo con número de registro MA-18/291018-D-SEDUVI-10/010518, vigente en 2019.
5. De acuerdo con el Informe de Cuenta Pública de 2019 del sujeto fiscalizado, el objetivo de la actividad institucional 340 “Regulación de la Publicidad Exterior”, fue:

“Impulsar reformas a las normas para la protección, conservación, consolidación de la imagen y paisaje urbano, anuncios y publicidad exterior.

”Desarrollar el Programa de reordenamiento de anuncios en vialidades primarias y la consolidación de nodos publicitarios, a través de censos de sitios con instalación de anuncios, preverificación de sitios, solicitud de visitas de verificación al [INVEA]. Asimismo, coadyuvar con el [INVEA] a la clausura y reitero de anuncios, recorridos de validación de inventario de anuncios sujetos a reordenamiento y recorridos de factibilidad técnica para reubicación de anuncios sujetos a reordenamiento.”

La actividad institucional 340 “Regulación de la Publicidad Exterior” contó con una meta física original de 5,000 atenciones, la cual se modificó para quedar en 1.805 atenciones realizadas; es decir, la SEDUVI sólo alcanzó el 36.1% de la meta física original.

En cuanto a su evolución presupuestal, la actividad institucional 340 “Regulación de la Publicidad Exterior” dispuso de un presupuesto original de 42,495.9 miles de pesos, el cual se modificó en 13,343.3 miles de pesos, para quedar en un presupuesto modificado y ejercido de 29,152.6 miles de pesos; es decir, alcanzó el 68.6% respecto de su presupuesto original.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 14 de diciembre de 2020, el Director General de Administración y Finanzas en la SEDUVI, en representación de la titular de la dependencia, entregó el oficio núm. SEDUVI/DGAF/1702/2020 de la misma fecha, con el que remitió una nota informativa sin número ni fecha, suscrita por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, en la que indicó:

“... se propuso como meta física original 5,000 atenciones a la ciudadanía en la Ventanilla de Publicidad Exterior de esta Secretaría, toda vez que la meta física original del año inmediato anterior se realizó por la misma cantidad de atenciones, en ese sentido, para el año 2019 se proyectó la atención a la ciudadanía por una cantidad similar; no obstante, solamente la demanda para dicha ventanilla fue de 1,806 atenciones en materia de Publicidad Exterior.

”Motivo por el cual la SEDUVI no alcanzó la meta estimada, la cual como se puede apreciar se refleja un número menor al año inmediato anterior, esta Secretaría desconoce los motivos por los cuales la demanda en dicho sector disminuyó, aunado a lo anterior, no se determinó la modificación de la meta física, puesto que la atención en ventanilla depende de la demanda de la ciudadanía.”

Del análisis a la información presentada, se desprende que la dependencia no acreditó con evidencia documental haber evaluado el cumplimiento de metas y objetivos de la actividad institucional 340 “Regulación de la Publicidad Exterior” y haber dejado evidencia documental de los elementos considerados para la determinación de su meta física ni de los criterios para su no modificación, por lo que la observación prevalece.

Como resultado de las pruebas y procedimientos de auditoría aplicados, se desprende que la SEDUVI no acreditó haber evaluado el cumplimiento de metas y objetivos

ni haber contado con evidencia documental de los elementos considerados para la determinación de su meta física y de los criterios para su modificación, por lo que incumplió el artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 30 de diciembre de 2018, vigente en 2019 que establece:

“Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables [...], del cumplimiento de [...], metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado...”

Por lo expuesto, se concluye que de la muestra de auditoría revisada de operaciones relacionadas con la actividad institucional 340 “Regulación de la Publicidad Exterior”, la SEDUVI cumplió de manera parcial la normatividad aplicable y aseguró su observancia, y sus unidades administrativas funcionaron y realizaron sus actuaciones en sujeción a la legalidad; aunque no evaluó el cumplimiento de los objetivos y metas de la actividad institucional 340 “Regulación de la Publicidad Exterior”, no tuvo controles internos efectivos para la operación de la citada actividad institucional; y presentó deficiencias en las actividades de autorización, control y supervisión de la publicidad exterior y de participación del Consejo de Publicidad Exterior de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-3-19-17-SEDUVI

Es necesario que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por medio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se evalúe el cumplimiento de metas y objetivos de la actividad institucional relacionada con la regulación de la publicidad exterior y se cuente con evidencia documental de los elementos considerados para determinar su meta física y los criterios para modificarla, en cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 6 resultados; de estos, 5 resultados generaron 20 observaciones, las cuales corresponden a 17 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación e información presentadas por el sujeto fiscalizado mediante el oficio núm. SEDUVI/DGAF/1702/2020 del 14 de diciembre de 2020 aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados como se plasman en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 19 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que la SEDUVI haya implementado mecanismos de regulación

y ejecutado acciones de autorización, así como de control y supervisión de la publicidad exterior en la actividad institucional 340 “Regulación de la Publicidad Exterior”, encaminadas a asegurar la protección, conservación y consolidación de la imagen y paisaje urbanos de la Ciudad de México, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones conforme a la normatividad y ordenamientos aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

| Persona servidora pública | Cargo |
|--------------------------------------|----------------------------|
| Mtra. María Guadalupe Xolalpa García | Directora General |
| Mtro. Carlos Lojero Ruaro | Director de Auditoría “A” |
| M.A. Lucio Vázquez Contreras | Subdirector de Área |
| Lic. Christopher Vergara Muñoz | Auditor Fiscalizador “C” |
| Lic. Nadia Magdalena Briseño Romo | Auditora Fiscalizadora “B” |